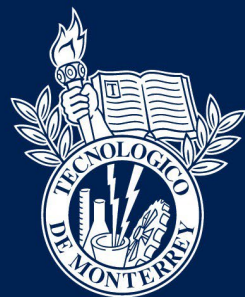


Políticas y Normas Académicas Generales



TECNOLÓGICO
DE MONTERREY

POLÍTICAS Y NORMAS ACADÉMICAS GENERALES

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: Junio de 1997

Modificación: 1997, 2000, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012,
2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2022, 2025.

Correo Oficial No. 830

D.R.© Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Ave.
Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64700, Monterrey,
N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

- Se incluyen los nuevos lineamientos de diseño de los programas de posgrado (especialidades, maestrías y doctorados, se excluye a las especialidades médicas), edición 2024 y posteriores.
- Se cambia el término Alumno por Estudiante.
- En Definiciones Generales, se introduce el concepto de modalidad de entrega o impartición: para programas educativos: presencial y digital (esta modalidad incluye programas mixtos y programas en línea); para unidades de formación: presencial y digital (esta modalidad incluye sincrónica, asincrónica y *blended*).
- En Definiciones Generales, se incluye la definición de doble titulación interna: cuando un estudiante del nivel profesional se inscribe a un programa de estudios primario y a uno secundario, y cumple con los requisitos para graduarse de ambos. Este esquema de un programa primario y un programa secundario es dentro de una misma Escuela (las Escuelas definen si ofrecen este modelo como parte de su oferta).
- En Definiciones Generales, se incluye la definición de crédito académico: es la unidad que representa el tiempo que el estudiante dedica a la unidad de formación para cumplir con los objetivos de esta. Incluye las horas clase, así como el tiempo dedicado al trabajo adicional fuera de horas clase. En otras palabras, un crédito académico es una hora de instrucción directa más un mínimo de dos horas de trabajo independiente.
- En el Artículo 26, se establece que un período semestral debe incluir al menos 17 semanas y los intensivos cinco semanas.
- En el Artículo 32, se establece que la carga académica para el nivel profesional es de 20 créditos al semestre.
- En el Artículo 49, se establece que la evaluación de competencias se expresa por grados de logro.
- En el Artículo 77, se establece que la carga académica para cada unidad de formación debe especificarse en créditos académicos.
- En el nuevo Artículo 85, se establece que cada programa de estudios, de cada uno de los tres niveles, debe contar con un modelo de evaluación de su calidad, así como un esquema de seguimiento y documentación. Este modelo se define con base en los estándares y procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

- En el Artículo 92, se establece que para los planes de estudio de profesional se debe incluir al menos 30 créditos académicos de Educación General (no se establece un número específico de unidades de formación, sino que se define en cuanto al número de créditos académicos), en las áreas de matemáticas/ciencias naturales; ciencias sociales/del comportamiento; humanidades/bellas artes; ética y ciudadanía, y liderazgo, emprendimiento e innovación.
- En el Artículo 94, se establece que los planes de estudio de profesional deben incluir al menos 20 créditos académicos de naturaleza variable, no contenidos imprescindibles, sino que el enfoque es ampliar la visión profesional de los estudiantes (se evoluciona de definir el número de unidades académicas para estos cursos a plantearlos en términos de créditos académicos).
- En el Artículo 100, se establece que las carreras profesionales deben ser de al menos 160 créditos académicos. Para ediciones previas a 2026 deben ser de, al menos, 144 créditos académicos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I	
Alcance de estas políticas y normas	19
CAPÍTULO II	
Políticas académicas	23
CAPÍTULO III	
Normas relacionadas con los reglamentos académicos	29
Sección III.1. Definiciones generales	29
Sección III.2. Admisión de estudiantes	30
Sección III.3. Revalidaciones, equivalencias y acreditaciones	31
Sección III.4. Períodos escolares	36
Sección III.5. Inscripciones	37
Sección III.6. Evaluación del aprendizaje	38
Sección III.7. Expedición de certificados completos de preparatoria, títulos en las carreras profesionales y grados académicos en los programas de posgrado	41
Sección III.8. Distinciones académicas	46
Sección III.9. Estatus académico y sanciones por bajo rendimiento académico	47
CAPÍTULO IV	
Normas relacionadas con el diseño de los planes de estudio	51
Sección IV.1. Normas aplicables a todos los niveles	51
Sección IV.2. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de preparatoria	54
Sección IV.3. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales	54
Sección IV.4. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de posgrado	57
Sección IV.5. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de maestría	58
Sección IV.6. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad médica	60
Sección IV.7. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de doctorado	61

CAPÍTULO V	
Normas relacionadas con el cuerpo de profesores	65
Sección V.1. Requisitos para el nombramiento de profesores	65
Sección V.2. Clasificación de profesores	66
Sección V.3. Período sabático	67
Sección V.4. Grupos colegiados	68
CAPÍTULO VI	
Normas relacionadas con la investigación y la extensión	73
CAPÍTULO VII	
Normas relacionadas con el otorgamiento de becas	77
CAPÍTULO VIII	
Normas relacionadas con programas internacionales	81
Sección VIII.1 Convenios de cooperación académica internacional	81
Sección VIII.2 Experiencias Internacionales del Tecnológico de Monterrey	82
Sección VIII.3 Participación de los estudiantes en los Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey	84
CAPÍTULO IX	
Disposiciones generales	87

INTRODUCCIÓN

El contenido de este documento constituye el marco general para la legislación académica del Tecnológico de Monterrey. El Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, en su Artículo 54, señala que: “La legislación académica del Tecnológico de Monterrey se establece a través de sus senados académicos y sus facultades”. Así mismo, en el Artículo 56 se establece que: “Los senados académicos son los grupos responsables de proponer la legislación académica aplicable en los niveles correspondientes”.

La presente edición incluye las modificaciones a estas Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey, autorizadas y publicadas en Correos Oficiales, así como las autorizadas por el que suscribe, con base en las propuestas de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica, desde julio de 2022 hasta la fecha de esta publicación.

Los cambios en estas políticas y normas son propuestos por el Vicerrector de Innovación Educativa y Normatividad Académica, con base en recomendaciones formuladas por un comité en el que están representadas todas las Escuelas, así como las vicerrectorías del Tecnológico de Monterrey.

Juan Pablo Murra Lascurain Rector
del Tecnológico de Monterrey
Abril de 2025

DEFINICIONES GENERALES

Los estudiantes se clasifican en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

1. **Estudiantes de primer ingreso.** Son los estudiantes que nunca habían estado inscritos en el Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles -preparatoria, profesional y posgrado- en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria.
2. **Estudiantes de reingreso.** Son los estudiantes que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
3. **Estudiantes de transferencia interna.** Son los estudiantes inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior había sido en otro campus de la misma institución.
4. **Estudiantes de transferencia externa.** Son los estudiantes, inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey por un período menor al de la duración de un programa académico.
5. **Visitantes.** Son personas que, sin ser estudiantes oficialmente inscritos en algún programa académico, desean cursar unidades de formación para incrementar sus conocimientos en un área de estudio específica.

Acreditación. Es el acto por el que se registran en el plan de estudios del estudiante las unidades de formación cursadas –aprobadas y reprobadas– en:

- a. El mismo campus, pero en diferente plan de estudios, cuando las unidades de formación son equivalentes en contenido.
- b. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
- c. Una universidad extranjera o institución con la que el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración.

Acuerdo de revalidación. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en una institución educativa extranjera.

Acuerdo de equivalencia. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en otra institución educativa mexicana.

Advanced Placement Program. Programa desarrollado por el *College Board*, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos académicos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar unidades de formación de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Bachillerato Internacional. Programa desarrollado por el *International Baccalaureate*, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos académicos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar unidades de formación de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Calificación. Registro de la evaluación del aprendizaje que refleja el nivel de desempeño del estudiante y que puede ser numérica o no numérica.

Carga académica. Es el total de créditos académicos que un estudiante inscribe en un determinado período escolar.

Carrera profesional. Es el conjunto de estrategias académicas y profesionales que tiene como objetivo fundamental que los estudiantes obtengan los conocimientos, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo, así como el desarrollo de actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

Clasificación de los programas académicos: Los programas académicos, dependiendo de su modalidad, se clasifican en:

1. **Programa presencial:** Se caracteriza porque el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje requiere de la asistencia del estudiante a un entorno físico, dentro o fuera de las instalaciones de la institución, de acuerdo con las políticas definidas para ello. La vivencia académica de esta modalidad puede enriquecerse con experiencias de aprendizaje mediadas por tecnología.
2. **Programa digital:** Se caracteriza porque el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje a lo largo de la vivencia educativa del estudiantado se desarrolla parcial o totalmente a través de los medios digitales con estrategias tecnopedagógicas. Los programas digitales se clasifican en:
 - a. **Programa mixto (*blended*):** Se caracteriza porque el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo combinando, en ciertos momentos, la asistencia del estudiante a un entorno físico, dentro o fuera de las instalaciones de la institución, de acuerdo con las políticas definidas para ello, y, en otros momentos, la participación del estudiante a través de herramientas tecnológicas y entornos digitales, ya sea de manera síncrona o asíncrona.

- b. **Programa en línea:** Se caracteriza porque el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo a través de herramientas tecnológicas y entornos digitales, con o sin coincidencia obligatoria de tiempo y espacio de estudiantes y docentes. Requiere de procesos de alta autodirección por parte del estudiantado.

College Board. Organismo responsable de diseñar y administrar la Prueba de Aptitud Académica (PAA) que aplica el Tecnológico de Monterrey como criterio de admisión para el ingreso a la preparatoria y carreras profesionales; también es responsable del diseño del *Advanced Placement Program*.

Convenio de colaboración. Acuerdo entre universidades en el que se establece un compromiso de colaboración académico.

Crédito académico. Es la unidad que representa el tiempo que el estudiante dedica a la unidad de formación para cumplir con los objetivos de esta. Incluyen las horas clase, así como el tiempo dedicado al trabajo adicional fuera de horas clase. Se establece que, por cada hora de instrucción directa, el estudiante debe dedicar el doble de tiempo a trabajo independiente.

Curso. Es una unidad de formación impartida en un periodo académico (semestral, trimestral o intensivo).

Cursos remediales (o unidades de formación remediales). Unidades de formación que tienen como objetivo nivelar el conocimiento requerido para cursar una carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey entre los estudiantes provenientes de diferentes preparatorias.

Doble titulación interna. Cuando un estudiante de profesional, habiendo inscrito un programa primario y un programa secundario, cumple con los requisitos de ambos programas académicos y obtiene dos títulos.

Equivalencia. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en una institución educativa mexicana.

Evaluación. Actividad académica en la que, como resultado de un proceso, se asigna una calificación a una actividad incluida en una unidad de formación.

Examen CENEVAL. Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C., que tiene como objetivo medir los conocimientos y habilidades académicas adquiridos por el estudiante a través del estudio de una carrera profesional.

Examen integrador. Evaluación diseñada de manera colegiada por las Academias disciplinares del Tecnológico de Monterrey para medir de manera integral los conocimientos y las habilidades adquiridos en una carrera profesional; también se refiere a las evaluaciones externas, diseñadas por organismos colegiados, que se aplican en algunas disciplinas.

Examen de suficiencia. Examen para evaluar el conocimiento que puede sustentar la acreditación de ciertas unidades de formación. Un ejemplo de estos exámenes son los que se aplican a los estudiantes egresados del *Advanced Placement Program*, administrado por el *College Board*.

Modalidad de entrega de las unidades de formación: Las unidades de formación se entregan en las siguientes modalidades:

- a. **Modalidad presencial:** Unidad de formación diseñada para una vivencia en tiempo real en un espacio físico, dentro o fuera de las instalaciones de la institución de acuerdo con las políticas definidas para ello. Se enriquece con experiencias digitales de aprendizaje.
- b. **Modalidad digital:** Unidad de formación en la que se emplean medios digitales y estrategias tecnopedagógicas para transformar los componentes del proceso de enseñanza-aprendizaje a una vivencia parcial o totalmente mediada por tecnología. Las unidades de formación digitales se clasifican en:
 - i. **Unidad de formación sincrónica:** Unidad de formación diseñada para una vivencia en tiempo real, a través de herramientas de interacción sincrónica. Integra tecnologías y pedagogías bajo un enfoque sistémico en el proceso de enseñanza - aprendizaje (soluciones tecnopedagógicas).
 - ii. **Unidad de formación asincrónica:** Unidad de formación diseñada para una vivencia mediada por tecnología a través de un entorno digital, sin necesidad de coincidencia en tiempo real, en la que se brinda el seguimiento y acompañamiento de estudiantes a través de medios tecnológicos. Integra tecnologías y pedagogías bajo un enfoque sistémico en el proceso de enseñanza-aprendizaje (soluciones tecnopedagógicas).
 - iii. **Unidad de formación *blended*:** Unidad de formación diseñada para una vivencia que combina de manera intencionada e interconectada momentos presenciales y a distancia (síncronos o asíncronos) no simultáneamente. Integra tecnologías y pedagogías bajo un enfoque sistémico en el proceso de enseñanza-aprendizaje (soluciones tecnopedagógicas).

Plan de estudios. Lista de unidades de formación que integran un programa académico.

Periodo intensivo. Periodo académico de verano o invierno con duración de 5 semanas para preparatoria, 5 semanas para profesional y posgrado semestral, y 6 semanas para posgrado trimestral.

Programa de doble grado internacional. Título o grado académico que se otorga por el Tecnológico de Monterrey asociado a otro título o grado académico por otra universidad extranjera, bajo las condiciones especificadas en un convenio de cooperación académica internacional.

Programa de doble titulación. Es cuando un estudiante recibe dos títulos de nivel profesional al haber cursado un programa académico primario y un programa académico secundario de forma simultánea o secuencial, o cuando obtiene un segundo título por medio de un convenio con una universidad en el extranjero.

Programa académico primario. Carrera profesional definida como primera prioridad por el estudiante inscrito.

Programa académico secundario. Carrera profesional definida como segunda prioridad por el estudiante inscrito.

Revalidación. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en una institución educativa extranjera.

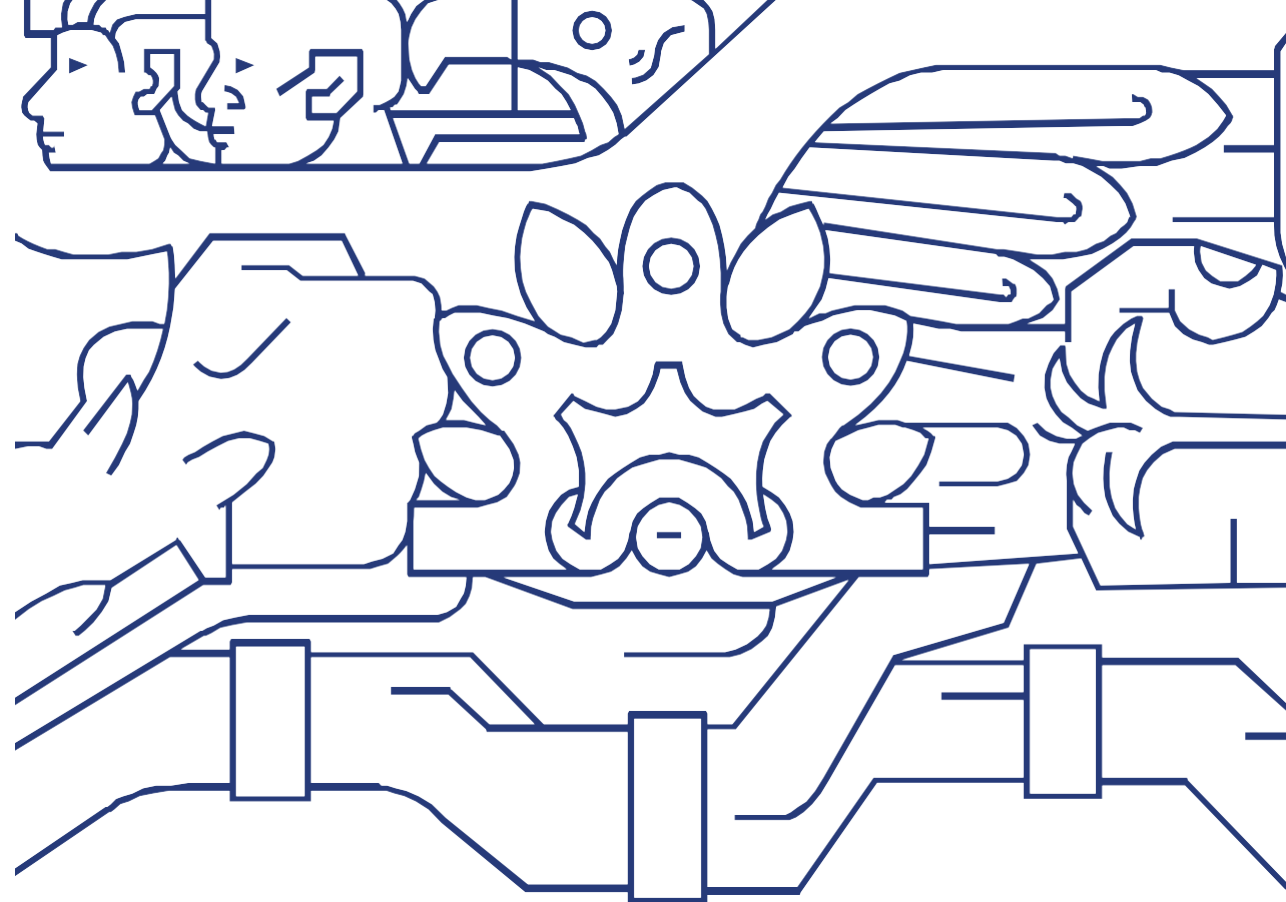
Título profesional. Diploma que el Tecnológico de Monterrey expide a una persona al acreditar completamente todas las unidades de formación de un plan de estudios y cumplir con los requisitos de graduación de ese programa.

Título profesional con fines académicos. Diploma con el mismo valor curricular de un título profesional, sin embargo, no puede utilizarse para solicitar registro ni expedición de una cédula profesional en México.

TOEFL®. Test of English as a Foreign Language™ desarrollado por ETS, con el propósito de medir el grado de dominio del inglés como segunda lengua.

Unidades de formación de nivel introductorio. Tienen como objetivo asegurar que los estudiantes cuenten con el conocimiento requerido para cursar una carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey entre los estudiantes provenientes de diferentes preparatorias.

Unidades de un curso. Es el tiempo de trabajo por semana que se espera que un estudiante dedique al curso para cumplir con los objetivos de este. Las unidades incluyen tanto la asistencia a las sesiones de clase del curso como el tiempo dedicado al trabajo independiente del estudiante.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

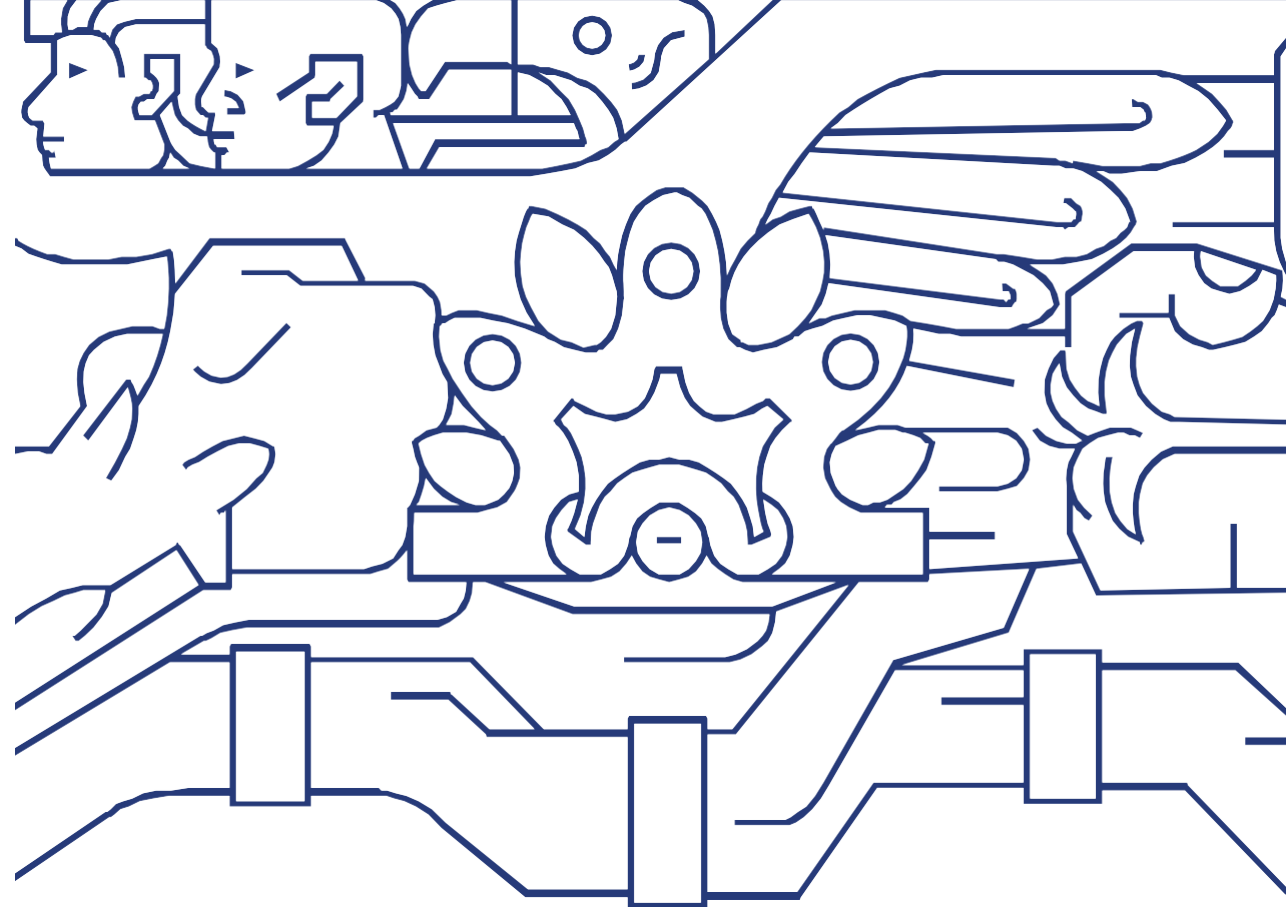
Alcance de estas políticas y normas

Estas políticas y normas se aplican en los niveles de enseñanza de preparatoria, profesional y posgrado, en sus modalidades de entrega presencial y digital, ya que en estos niveles se orienta fundamentalmente la labor educativa del Tecnológico de Monterrey.

Las políticas y normas académicas se derivan de los Principios del Tecnológico de Monterrey y establecen las bases que rigen la labor académica, conforme a la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Estas políticas y normas representan en algunos casos una recomendación general; en otros, establecen máximos o mínimos de algunos parámetros, y, finalmente, en otros, son normas que deben adoptarse como tales en todos los campus del Tecnológico de Monterrey para asegurar su buen funcionamiento.

En algunas ocasiones, las disposiciones contenidas en este documento se refieren a procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de las normas puramente académicas.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Políticas académicas

Como base para establecer las normas académicas contenidas en el presente documento, se enuncian a continuación las premisas básicas que rigen el proceso educativo en el Tecnológico de Monterrey:

1. La comunidad académica del Tecnológico de Monterrey tiene el compromiso de mantener altos estándares de calidad y honestidad en su trabajo y en el trabajo con miembros de otras comunidades académicas.
2. Los profesores reconocen la responsabilidad de promover en sus estudiantes una actuación con altos estándares de integridad académica.
3. Los directivos de la Institución dan completo apoyo a los profesores que reportan una falta a la integridad académica, confiando en que el reporte se hace luego de un análisis objetivo, apegado a los principios de justicia y verdad.
4. La selección de los estudiantes que ingresan al Tecnológico de Monterrey debe ser consistente con la Visión de la institución, la cual considera como su responsabilidad el evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.
5. La importancia de establecer normas para la revalidación y acreditación de estudios queda manifiesta al considerar que el Tecnológico de Monterrey, al otorgar un diploma de preparatoria, un título profesional o un grado académico de posgrado, está avalando la formación de un estudiante. En este sentido, reviste importancia particular la consideración de que las unidades de formación terminales de un plan de estudios de enseñanza superior son las que consolidan la formación profesional que el Tecnológico de Monterrey avala al otorgar el título correspondiente.
6. Las normas de inscripción, lejos de ser restrictivas de la libertad de acción de un estudiante, coadyuvan a que su actividad académica esté estructurada en un marco que el Tecnológico de Monterrey considera óptimo.
7. La carga académica de un estudiante debe tener un límite máximo que le asegure la oportunidad de alcanzar un óptimo rendimiento académico.
8. La legislación relativa a los exámenes, calificaciones y evaluaciones reconoce que el proceso de enseñanza y aprendizaje conlleva la obligación de otorgar una

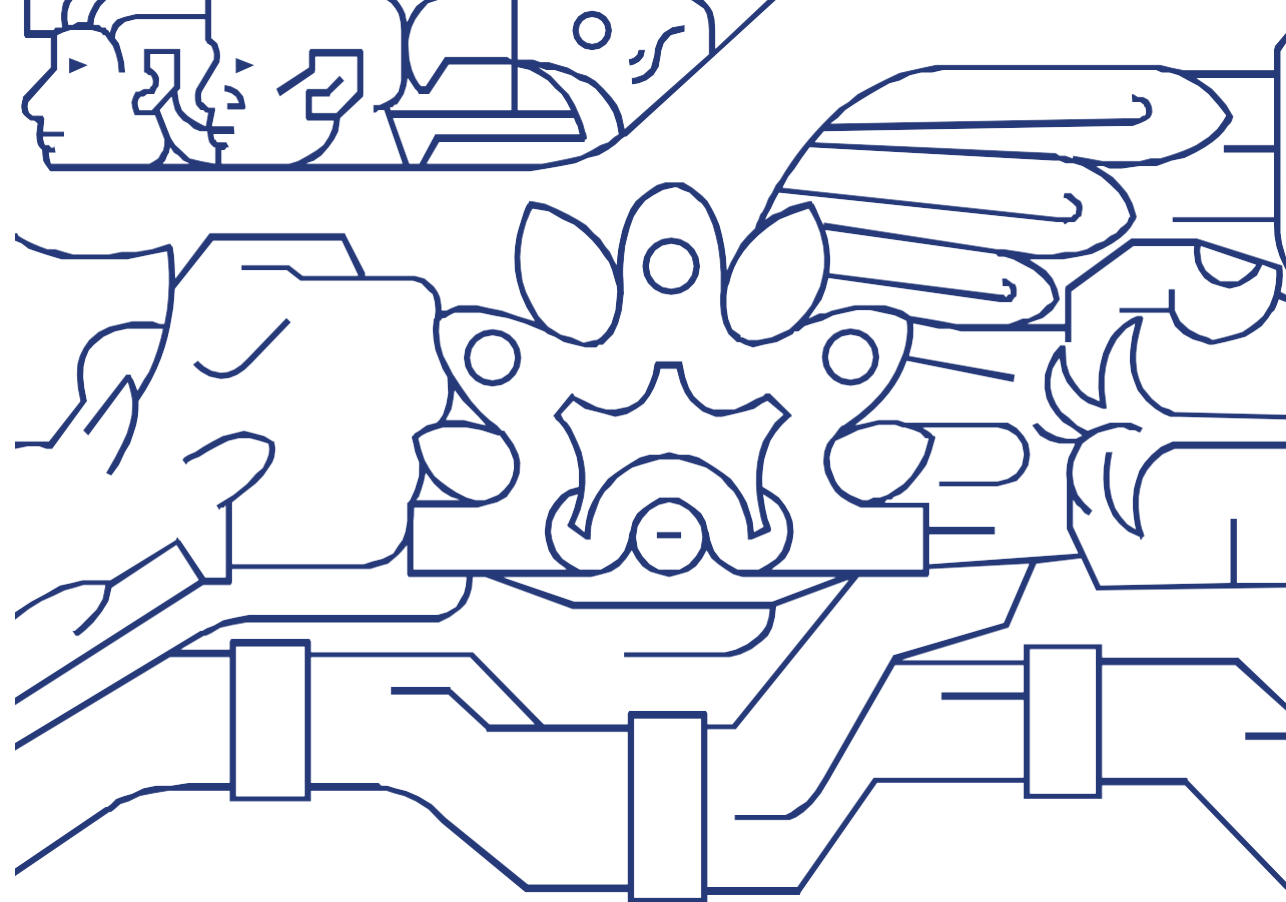
constante retroalimentación a los estudiantes para que puedan reconocer sus logros y errores, al igual que sus avances.

9. La evaluación final de un curso es una parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje, porque sirve para que los estudiantes integren los conocimientos adquiridos durante el mismo.
10. Las sesiones de horas clase presenciales o digitales que constituyen la impartición de una unidad de formación deben ser diseñadas con el objetivo de hacer significativo el aprendizaje de los estudiantes.
11. Todos los procedimientos para la evaluación del aprendizaje deben asegurar que se guarde el rigor académico demandado por la Visión del Tecnológico de Monterrey.
12. Aún y cuando se tenga una buena selección de los estudiantes que ingresan al Tecnológico de Monterrey, habrá algunos cuyos resultados académicos no serán los esperados. Es por ello que se establecen normas tendientes a separar del Instituto a quienes demuestren, con su bajo rendimiento académico, el no estar en condiciones de aprovechar los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a su disposición. Las normas referentes a este asunto tienen, por lo tanto, el propósito de seleccionar a quienes deseen continuar siendo estudiantes del Tecnológico de Monterrey como estudiantes de reingreso o de transferencia interna.
13. Con el propósito de promover la comprensión de las humanidades, el Tecnológico de Monterrey pone al servicio de los estudiantes, profesores y comunidad el patrimonio cultural de la Institución.
14. El Tecnológico de Monterrey cuenta con un marco normativo de patrimonio cultural de la Institución, que incluye las principales directrices en su preservación, desarrollo, acceso, manejo y uso de sus principales colecciones.
15. Con el fin de incorporar un componente de internacionalización en la educación de sus estudiantes, el Tecnológico de Monterrey firma convenios de intercambio de estudiantes y acuerdos de cooperación académica internacional con instituciones educativas extranjeras que cuentan, en su país, con reconocimiento oficial. A través de esos convenios, los estudiantes del Tecnológico de Monterrey tienen la oportunidad de realizar parte de su programa académico en universidades extranjeras.
16. El Tecnológico de Monterrey participa, con universidades extranjeras, en programas de doble titulación en el nivel de profesional y, en el nivel de posgrado,

en programas de doble grado internacional. Los estudiantes que participan en programas de doble titulación y doble grado internacional recibirán certificaciones independientes de cada institución.

17. El Tecnológico de Monterrey promueve la movilidad social a través de sus programas de becas y crédito educativo para estudiantes con alto desempeño académico e insuficientes recursos económicos. Asimismo, reconoce a través de sus programas de becas a los estudiantes que, independientemente de su situación económica o nacionalidad, han demostrado disciplina y esfuerzo continuo en sus estudios de secundaria, preparatoria o profesional y han logrado destacar académicamente.
18. Los profesores del Tecnológico de Monterrey constituyen el núcleo de la actividad fundamental del mismo, por lo que se espera que tengan una alta calidad académica y personal.
19. Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico deben contribuir a la trascendencia del Tecnológico de Monterrey a través de la creación y transferencia de conocimiento. En estas actividades tiene cabida la participación de profesores, personal administrativo o estudiantes, así como de integrantes de la comunidad externa que las llevan a cabo dentro de sus instalaciones.
20. Las normas relacionadas con el proceso de clasificación de los profesores se definen en el documento Políticas y Procedimientos Relacionados con el Profesorado y Responsabilidades de Directivos para la Gestión Académica y los requisitos específicos se registran en el Reglamento de Clasificación de Profesores, en cada caso, de acuerdo con el nivel de estudios que corresponda.
21. Los senados académicos de cada uno de los niveles de estudio establecen los criterios de calidad académica requeridos para que los profesores avancen en su carrera.
22. La investigación que hagan los profesores del Tecnológico de Monterrey debe tener una calidad y una relevancia congruentes con la Visión del propio Tecnológico de Monterrey.
23. Las actividades de extensión deben contribuir con la Visión del Tecnológico de Monterrey; en ellas participan los profesores adscritos a los departamentos académicos y a los centros de investigación.

24. El período sabático es una actividad mediante la cual el Tecnológico de Monterrey reconoce a los profesores por sus años de experiencia docente, como una oportunidad más para que se desarrollen académicamente.
25. El Tecnológico de Monterrey promueve el Acceso Abierto y la consulta libre y gratuita a través de Internet del contenido digital, producto de las actividades académicas, científicas, de investigación y culturales que desarrolla su comunidad académica, así como de los recursos de los que es depositario y cuenta con los derechos patrimoniales o con la autorización expresa de los autores, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.
26. El contenido digital del Tecnológico de Monterrey comprende los recursos digitales educativos, académicos, científicos, tecnológicos, culturales y de información que se encuentran almacenados en formato electrónico, que fueron producidos, publicados, resguardados o hechos accesibles con recursos del Tecnológico de Monterrey y/o públicos y que tienen como propósito la divulgación del conocimiento.
27. Los recursos digitales que resultan de la investigación de los profesores se hacen disponibles al público en Acceso Abierto, después de ser revisados por un comité integrado por representantes de las Escuelas, la Vicepresidencia Ejecutiva de Investigación y la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.
28. El titular de los derechos patrimoniales sobre una obra concede autorización al Tecnológico de Monterrey para que se utilice a través de licencias que determinan los permisos de uso de esta, por medio de la selección del modelo de Licencia *Creative Commons* (CC) que él mismo elija.
29. El Tecnológico de Monterrey promueve el Acceso Abierto en Internet de los recursos de información digital a través de su Biblioteca en el Repositorio Institucional (RITEC), el cual tiene bajo su responsabilidad el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad que se producen en la Institución como resultado de su actividad académica y científica.
30. Mediante normas formativas, el Tecnológico de Monterrey busca fortalecer un ambiente de convivencia responsable, respetuosa y armónica.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Normas relacionadas con los reglamentos académicos

Sección III.1. Definiciones generales

Artículo 1

Los reglamentos académicos deben considerar, para los efectos necesarios, los siguientes tipos de estudiantes clasificados en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

1. **Estudiantes de primer ingreso.** Son los estudiantes que nunca habían formado parte del Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles - preparatoria, profesional y posgrado- en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria de la Institución.
2. **Estudiantes de reingreso.** Son los estudiantes que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en la Institución había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
3. **Estudiantes de transferencia interna.** Son los estudiantes inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en la Institución había sido en otro campus.
4. **Estudiantes de transferencia externa.** Son los estudiantes, inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey por un período menor al de la duración de un programa académico.
5. **Estudiantes visitantes.** Son personas a quienes, sin ser estudiantes oficialmente inscritos en algún programa académico, se les autoriza cursar unidades de formación para incrementar sus conocimientos en un área de estudio específica.

Artículo 2

Tanto en los reglamentos académicos como en el diseño de planes de estudio se debe considerar, para los efectos necesarios, la definición de un crédito académico.

Sección III.2. Admisión de estudiantes

Artículo 3

Quienes deseen ser admitidos como estudiantes de:

1. Preparatoria o de profesional en el Tecnológico de Monterrey deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones para los Niveles de Preparatoria y Profesional.
2. Posgrado en el Tecnológico de Monterrey deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones para Posgrado.

Artículo 4

En el caso de estudiantes de licenciatura que participen en programas de doble titulación o de estudiantes de posgrado que participen en programas de doble grado internacional o grado conjunto establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones extranjeras. Esta consideración será válida también para los estudiantes de transferencia externa, de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 1.

Artículo 5

En los niveles de preparatoria y de profesional, todos los programas con requisitos diferenciados deben ser incluidos en el Reglamento General de Admisiones para los niveles de Preparatoria y Profesional. Las Escuelas podrán establecer requisitos adicionales y un número de estudiantes como límite de ingreso (cupó límite) para sus programas, los cuales deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Artículo 6

Todos los reglamentos académicos deben contener, en lo relativo a admisiones, un artículo que señale que los estudiantes deben cumplir con los requisitos legales vigentes en el país. En el caso particular de los programas de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado se requerirá, además, que los estudios de nivel profesional efectuados por el candidato a ingreso sean equivalentes a los que ofrece el propio Tecnológico de Monterrey y que tengan como antecedente la preparatoria o su equivalente. Asimismo, será requisito de admisión a los programas de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado el que el solicitante haya tenido un promedio general de calificaciones

finales de 80, como mínimo, en sus estudios de nivel profesional, en una escala de 0 a 100 o su equivalente en otras escalas.

Artículo 7

Si un estudiante fue admitido a un campus y/o programa y desea transferirse a otro campus y/o programa, deberá cumplir con las normas que para el proceso de transferencia interna y cambio de programa se tengan establecidas, asegurando que no exceda el número máximo de alumnos permitidos para ese programa y que cumpla con los criterios diferenciados, en caso de que aplique.

Artículo 8

Las normas de admisión definidas en los reglamentos académicos podrán ser aplicables, en casos excepcionales, a estudiantes de reingreso y de transferencia interna.

Artículo 9

Todos los reglamentos académicos deben establecer caminos de resolución para los casos no previstos en materia de admisiones.

Sección III.3. Revalidaciones, equivalencias y acreditaciones

Artículo 10

Para hacer válidas en el Tecnológico de Monterrey las unidades de formación aprobadas fuera de esta Institución por un determinado estudiante, se utilizan los términos legales de revalidación de estudios efectuados en una institución extranjera; equivalencia de estudios efectuados en una institución mexicana distinta del Tecnológico de Monterrey, y acreditación de unidades de formación aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico o en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

El Tecnológico de Monterrey, a petición del solicitante, tramitará las propuestas de revalidación y equivalencia ante la Secretaría de Educación Pública. Las solicitudes estarán sujetas a su evaluación y –en su caso– autorización. Estos trámites también podrán ser realizados directamente por el solicitante ante la Secretaría de Educación Pública. Las unidades de formación a revalidar o hacer equivalentes serán determinadas por el Tecnológico de Monterrey.

El dictamen o resolución de revalidación o equivalencia de estudios no podrá ser modificado después de transcurrido el primer periodo académico semestral o trimestral de inscripción del estudiante en el Tecnológico de Monterrey. Solo podrá revisarse la resolución de revalidación o equivalencia y, en su caso, modificarse en los cambios de programa.

Artículo 11

Todas las unidades de formación de cualquier nivel que sean registradas como acreditadas o aprobadas por revalidación o equivalencia en el plan de estudios del estudiante, deben ser similares a las impartidas por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración.

Para aceptar un acuerdo de revalidación o equivalencia se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solamente podrán ser sujetas a equivalencia las unidades de formación cursadas en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.
2. Las unidades de formación cursadas en otra institución deben tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
3. La unidad de formación cursada en la otra institución y la unidad de formación por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey deben ser similares en, al menos, el 80% de sus contenidos.
4. En el caso de que la unidad de formación tenga requisito, al aspirante se le podrá solicitar que presente y apruebe el examen correspondiente.
5. Que la propuesta cumpla con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Se asignará la calificación A (Acreditada) a las unidades de formación determinadas por el Tecnológico de Monterrey y en las que el estudiante haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad.

Podrán existir unidades de formación en las que la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica establezca políticas y procedimientos para realizar la acreditación de dichas unidades de formación.

Artículo 12

No podrá registrarse en el plan de estudios de un estudiante, como resultado de un proceso de revalidación, equivalencia o acreditación de estudios en el extranjero, más del 50% de las unidades de formación que integran el plan de estudios de preparatoria, de una carrera profesional, de una especialidad, de una maestría, de una especialidad médica o de un doctorado.

Artículo 13

En los programas que se establezcan en convenios de colaboración con universidades extranjeras, podrá autorizarse como resultado de un procedimiento de revalidación, acreditación o equivalencias:

- a. Como máximo el equivalente a un 75% del total de créditos académicos en el plan de estudios del estudiante en programas de licenciatura con doble titulación,
- b. Como máximo el equivalente a un 66% del total de créditos académicos en el plan de estudios del estudiante en programas de posgrado con doble grado internacional.

En ambos casos, las unidades de formación a acreditar deben ser cursadas en la universidad extranjera con la cual se ofrece el programa.

Artículo 14

Si un estudiante desea cursar una carrera profesional adicional en el Tecnológico de Monterrey, podrá acreditar en la carrera adicional hasta un 75% de los créditos académicos.

Artículo 15

Si un estudiante desea cursar un segundo programa de maestría en el Tecnológico de Monterrey, no podrá acreditar para el segundo programa más del 50% de las unidades de formación cursadas en el primer programa de maestría. Este porcentaje excluye las unidades de formación de tesis.

Artículo 16

No podrán hacerse válidas en el plan de estudios de un estudiante, por revalidación o equivalencia, las unidades de formación del último semestre del plan de estudios que debe cursar el estudiante en cuestión para completar su plan de estudios de preparatoria o profesional en el Tecnológico de Monterrey;

ni las dos últimas unidades de formación de un programa de especialidad; ni las últimas cuatro unidades de formación, si se trata de una maestría, una especialidad médica o un doctorado. Para los programas de licenciatura de doble titulación, titulación y grado, y para los programas de posgrado de doble grado internacional que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá tenerse flexibilidad en esta norma.

Artículo 17

En los programas de preparatoria o de las carreras profesionales no podrán hacerse válidas, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, unidades de formación que hayan sido cursadas en otra institución educativa si, de manera simultánea, el estudiante estuvo inscrito en el Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, podrán revalidarse o hacer equivalentes unidades de formación en los niveles de profesional o posgrado cursadas en las circunstancias a las que se refiere este artículo, si el Tecnológico de Monterrey cuenta con un convenio de colaboración con la otra institución, y si se cuenta con la autorización del director del programa, quien debe verificar el cumplimiento del Artículo 11 y que la carga académica del estudiante en ambas instituciones no exceda a la permitida en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 18

Los estudiantes de las carreras profesionales podrán acreditar en el Tecnológico de Monterrey los estudios realizados en una institución educativa extranjera con la cual se tenga un convenio de cooperación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y las unidades de formación acreditadas no excedan el 50% de las correspondientes a su plan de estudios. Las unidades de formación cursadas en el extranjero por instrucción directa del Tecnológico de Monterrey no se consideran como unidades de formación cursadas en una institución extranjera para efecto de este artículo.

Artículo 19

Para el caso particular de las carreras profesionales y de los programas de posgrado, debe tenerse presente, al establecer las normas de revalidación y equivalencia, la norma relacionada con los requisitos de graduación. Esta norma establece que deben cursarse y aprobarse en el Tecnológico de Monterrey al menos el 50% de los créditos académicos del plan de estudios de la carrera profesional correspondiente y, en el caso de posgrados, debe cursarse y aprobarse en la Institución la última mitad del programa de posgrado correspondiente. Con esta norma, se busca asegurar una formación alineada con la Visión institucional. Para los programas de doble titulación (esto incluye carreras de doble titulación en la Institución, en las que el estudiante selecciona

un programa académico primario y uno secundario, así como los programas definidos en convenios internacionales en donde el estudiante puede obtener, además del título profesional en la Institución, un grado del nivel licenciatura en una universidad internacional), titulación y grado, o doble grado internacional, podrá tenerse flexibilidad para aplicar la norma mencionada en este artículo.

Artículo 20

Para el caso de los programas de posgrado, los estudios efectuados en otras universidades no serán necesariamente considerados como revalidables o equivalentes. El claustro del programa académico de que se trate, a través del director del mismo, determinará los criterios adecuados para estos casos, en función de las universidades de procedencia de los candidatos.

Artículo 21

El Reglamento Académico de Posgrado debe incluir lineamientos para el caso particular de las acreditaciones y equivalencias de las unidades formativas previas a la investigación doctoral.

Artículo 22

En el Tecnológico de Monterrey se acepta la práctica de pedir a los estudiantes de primer ingreso, quienes soliciten revalidación o equivalencia de unidades de formación, la presentación de los exámenes de ubicación vigentes en la Institución, como requisito para la tramitación de dicha revalidación o equivalencia. Lo mismo se aplica a la presentación de exámenes de suficiencia tendientes a evaluar el conocimiento de las unidades de formación de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Los estudiantes egresados del *Advanced Placement Program*, administrado por el *College Board*, y los estudiantes egresados del Bachillerato Internacional podrán acreditar unidades de formación equivalentes de su plan de estudios sin requerir un examen de suficiencia, siempre y cuando cumplan los criterios académicos que se encuentran definidos para ello.

Artículo 23

Un acuerdo de revalidación o equivalencia obtenido por un estudiante al ingresar al Tecnológico de Monterrey en alguno de sus campus será válido para cualquier campus.

Artículo 24

Las unidades de formación que sean registradas como aprobadas en la Institución o en universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración, podrán acreditar unidades de formación del plan de estudios del estudiante, siempre que sean similares en contenido y duración a los ofrecidos por el propio Tecnológico de Monterrey.

En el nivel de profesional, las unidades de formación variables denominadas como Tópicos I, Tópicos II, Tópicos III, Tópicos IV, Tópicos V y Tópicos VI podrán ser acreditadas por unidades de formación con crédito académico, del catálogo oficial del Tecnológico de Monterrey o por unidades de formación con crédito académico, del catálogo oficial de las universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración mediante el procedimiento autorizado por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Sección III.4. Periodos escolares

Artículo 25

Las unidades de formación de preparatoria y profesional deben ser impartidas en periodos semestrales; las unidades de formación de posgrado pueden ser impartidas en periodos semestrales y trimestrales; los programas de profesional del área de salud que incluyan actividades clínicas se pueden impartir en periodos semestrales y trimestrales.

Artículo 26

Un periodo semestral debe estar integrado por al menos 17 semanas y sus periodos intensivos de 5 semanas.

Los programas de especialidad médica impartidos en periodos semestrales podrán tener variaciones en el número de semanas, con objeto de cumplir tanto con la normatividad institucional como con la de entidades externas.

Artículo 27

Un periodo trimestral tiene una duración de 12 semanas y sus periodos intensivos de 6 semanas.

Artículo 28

El Calendario Académico es autorizado por el Rector del Tecnológico de Monterrey a propuesta del Vicerrector de Innovación Educativa y Normatividad Académica y debe ser igual para todos los campus. Los programas de especialidad médica y los que se establezcan con universidades extranjeras de prestigio podrán tener calendarios distintos cuando no se ofrezcan en formatos semestrales o trimestrales.

Sección III.5. Inscripciones

Artículo 29

Una vez cumplidos los procedimientos administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, la inscripción de los estudiantes debe efectuarse en las unidades de formación de su plan de estudios de manera que se cumpla con los requisitos académicos del mismo.

Artículo 30

Se permite la inscripción de un estudiante tanto en un programa académico primario como en un programa académico secundario de una misma Escuela, siempre y cuando dicha Escuela tenga establecido este tipo de modelos en su oferta. Este esquema aplica únicamente en el nivel de profesional.

Artículo 31

Si un estudiante se retrasa en su plan de estudios debido a su escolaridad o a haber dejado de inscribirse durante uno o más periodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que se llegasen a adoptar en el plan de estudios.

Artículo 32

El Tecnológico de Monterrey considera que una carga académica adecuada es:

- a. Para preparatoria, de al menos 24 créditos académicos al semestre.
- b. Para profesional, de 20 créditos académicos al semestre y de 12 créditos académicos para periodos trimestrales del área de salud.
- c. Para posgrado trimestral de planes posteriores a 2024, de 6 créditos académicos al trimestre.
- d. Para posgrado semestral y trimestral de planes anteriores al 2024, de 9 créditos académicos al semestre.

Artículo 33

Los reglamentos académicos podrán tener normas de excepción en lo relativo a la carga académica permitida para los estudiantes que hayan demostrado un excelente desempeño académico, o para evitar que los estudiantes tengan que cursar una carga académica que no sea equivalente a un tiempo completo, en el último periodo de su inscripción, en un determinado plan de estudios.

Artículo 34

Todas las normas de inscripción deben también aplicarse, en su esencia, durante los cursos intensivos.

Sección III.6. Evaluación del aprendizaje**Artículo 35**

La evaluación del desempeño académico de los estudiantes en cada uno de sus cursos debe realizarse por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final. Los resultados de las evaluaciones parciales podrán conducir a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y de la evaluación final conducirán a una calificación final. Todas estas calificaciones deben reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración académica establecidos oficialmente.

Estas normas podrán ser distintas en cuanto a las evaluaciones parciales y finales para los programas de especialidad médica. Sin embargo, a cada curso o conjunto de actividades de los que integran dichos programas académicos se les debe asignar una calificación final.

Artículo 36

La calificación final del curso representa el nivel de aprendizaje y desempeño académico logrado por el estudiante al término del mismo; se obtiene de las evaluaciones parciales, las calificaciones de las actividades complementarias de evaluación y de la calificación de la evaluación integradora final, de acuerdo con el sistema de evaluación dado a conocer al inicio del curso por el profesor.

Artículo 37

La evaluación final es obligatoria y no puede eximirse a ningún estudiante de ella.

Artículo 38

Las evaluaciones parciales y finales podrán efectuarse a través de diversos medios. Sin embargo, siempre debe existir una evidencia física de la evaluación del curso, la cual testimonie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

Artículo 39

Las calificaciones en el Tecnológico de Monterrey se expresan en números enteros en una escala de uno a cien.

Se podrán utilizar calificaciones no numéricas en la evaluación del desempeño académico de los estudiantes en los casos especificados en los reglamentos académicos.

Artículo 40

La calificación mínima aprobatoria en el Tecnológico de Monterrey es setenta.

Artículo 41

La única manera de aprobar una unidad de formación que forma parte de un plan de estudios en el Tecnológico de Monterrey es cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria. Se exceptúan de este procedimiento aquellas unidades de formación de las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra institución; aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación; aquellas unidades de formación que el plan de estudios establezca que pueden aprobarse mediante exámenes de suficiencia, y aquellas que puedan ser objeto de un procedimiento especial de aprobación como se establece en el Artículo 43.

Artículo 42

El Tecnológico de Monterrey promueve que los estudiantes se formen en el hábito de la puntualidad.

El Reglamento Académico para Estudiantes de Preparatoria debe incluir normas que favorezcan el que los estudiantes se formen en el hábito de la puntualidad y cumplan con la asistencia a clases.

En el nivel de profesional y posgrado, ante el reconocimiento de que los estudiantes pueden encontrar métodos alternos a la asistencia a las sesiones de

clase para el logro de los objetivos de aprendizaje de la unidad de formación y, a su vez, cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación establecidos por el profesor, los reglamentos académicos de estos niveles deben considerar esta flexibilidad para el estudiante y establecer que es decisión del profesor responsable del curso la definición del impacto que tienen las inasistencias en la evaluación del estudiante.

Artículo 43

Además de los procedimientos regulares de evaluación mencionados en los incisos anteriores, podrán establecerse procedimientos especiales que favorezcan el que los estudiantes no tengan que cursar un periodo escolar inscrito solo en la última unidad de formación de preparatoria, carrera profesional o programa de posgrado, en el caso de que ya la hayan cursado y reprobado.

Artículo 44

Los reglamentos deben establecer la posibilidad de que los estudiantes que no hayan podido estar presentes -por motivos realmente importantes- en las fechas establecidas para las evaluaciones puedan ser evaluados individualmente en otra fecha.

Artículo 45

Los reglamentos académicos deben establecer las condiciones bajo las cuales podrá dejarse pendiente una calificación final al terminar el periodo en que se cursó una unidad de formación.

Artículo 46

Cuando se tengan sistemas de enseñanza diferentes al tradicional -como, por ejemplo, la instrucción personalizada- podrán existir otras formas de evaluación.

Artículo 47

Se podrán utilizar calificaciones no numéricas en la evaluación del desempeño académico de los estudiantes en los casos especificados en los reglamentos académicos.

Artículo 48

El Rector del Tecnológico de Monterrey podrá establecer políticas, comunes a todos los campus, referentes a la obligación de los estudiantes a someterse a evaluaciones globales del nivel de conocimientos alcanzados al final de su programa de preparatoria, profesional o posgrado. Asimismo, podrá establecer la obligación de los estudiantes de presentar exámenes generales de un núcleo particular de las unidades de formación que constituyen su plan de estudios. Estos exámenes serán comunes para todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 49

La evaluación de las competencias se expresa a través de grados de logro.

Sección III.7. Expedición de certificados completos de preparatoria, títulos en las carreras profesionales y grados académicos en los programas de posgrado

Artículo 50

Para obtener un certificado completo de preparatoria en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de secundaria, con anterioridad a la aprobación de la primera unidad de formación del plan de estudios del nivel de preparatoria.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación o los cursos remediales correspondientes.
3. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes- de una parte, de las unidades de formación por haber hecho estudios en otras instituciones, y aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las unidades de formación cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey, siempre que no excedan del equivalente de dos semestres del plan de estudio.
4. Haber cursado y aprobado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos el 50% de las unidades de formación que integran el plan de estudios. Podrá

tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras instituciones.

5. Haber presentado un examen de egreso definido por el Tecnológico de Monterrey para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas durante sus estudios de preparatoria. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del estudiante.

Artículo 51

Para el caso de estudiantes de transferencia interna a nivel preparatoria, será el campus en que el estudiante curse el último semestre de su plan de estudios el que expida el certificado completo de preparatoria. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el certificado completo de preparatoria a un estudiante que, por así convenir a sus intereses y con autorización del propio campus, curse en otro las últimas unidades de formación de su plan de estudios, a condición de que el número de unidades de formación sea menor al del último semestre de su plan de estudios.

Artículo 52

Para obtener un título profesional en el Tecnológico de Monterrey, se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de preparatoria, con anterioridad a la aprobación de la primera unidad de formación del plan de estudios del nivel profesional.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos, según lo establezca el plan de estudios, mediante la evaluación inicial o las actividades de nivelación correspondiente.
3. Demostrar el grado de logro establecido por la Institución en las competencias definidas en el plan de estudios correspondiente.
4. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios del que se trate, ya sea aprobándolas en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes con estudios hechos en otras instituciones-, y aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las unidades de formación cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey.
5. Haber cursado y aprobado en el Tecnológico de Monterrey por lo menos el 50% de los créditos académicos que integran el plan de estudios. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un

convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.

6. Haber cumplido con el servicio social, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por el Rector del Tecnológico de Monterrey.
7. Haber presentado la evaluación externa autorizada para su carrera profesional por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica. Este requisito es aplicable solamente a los estudiantes de las carreras profesionales para las que existan dichas evaluaciones. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del estudiante. En las carreras en las que no exista dicha evaluación, los estudiantes de las carreras profesionales deben presentar la evaluación integradora diseñada para este fin. Este requisito es aplicable solamente a los estudiantes de las carreras profesionales para las que existan dichas evaluaciones.
8. Demostrar dominio del idioma inglés en el nivel establecido por el Tecnológico de Monterrey en alguno de los exámenes autorizados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica, según los requisitos establecidos para el programa correspondiente.
9. Los estudiantes deben cumplir con los requisitos adicionales del programa autorizados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica, y lo establecido en el reglamento académico.

Artículo 53

Los estudiantes de transferencia interna a nivel profesional tendrán la opción de elegir el campus que emita su título profesional por así convenir a sus intereses, para lo cual deberá haber cursado, en dicho campus, al menos 40 créditos académicos de su plan de estudios. En cualquier caso, se deberán cumplir todos los requisitos de graduación establecidos para expedir el título.

Artículo 54

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación con universidades extranjeras, los estudiantes podrán obtener un título profesional del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. Los estudiantes extranjeros que reciban un título profesional del Tecnológico de Monterrey, dentro de estos programas, deben aceptar que el título profesional que reciban les servirá solamente para sus fines académicos, por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.

Artículo 55

En los programas de maestría científicos y en los programas de doctorado, el estudiante debe presentar, defender y aprobar una propuesta de tesis ante un jurado académico antes de iniciar formalmente el desarrollo de la investigación.

Artículo 56

En los programas de doctorado, los estudiantes deben aprobar o acreditar evaluaciones o exámenes integradores a más tardar durante el primer año posterior a la aprobación de la propuesta de investigación doctoral.

Artículo 57

Para obtener un diploma de especialidad, un grado de maestro, un grado de especialidad médica o un grado de doctor en el Tecnológico de Monterrey, se requiere:

1. Haber terminado completamente el ciclo de profesional con anterioridad a la aprobación de la primera unidad de formación del plan de estudios de especialidad, maestría, especialidad médica o doctorado.
2. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación, exámenes de suficiencia o los cursos remediales correspondientes.
3. Haber obtenido un título profesional -que tenga como antecedente la preparatoria o su equivalente- que sea equivalente a los que imparte el Tecnológico de Monterrey.
4. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia -conforme a las normas correspondientes- de una parte, de las unidades de formación con estudios hechos en otras instituciones, y aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las unidades de formación cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey, siempre que no excedan de un determinado porcentaje del plan de estudios establecido para cada programa en particular.
5. En aquellos planes de estudio que así lo establezcan, haber elaborado un proyecto de investigación o tesis que haya sido presentado y aprobado en un examen de grado ante un jurado académico. El resultado de este examen de grado quedará registrado en el expediente del estudiante a través de un acta, firmada por el jurado académico correspondiente.

6. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey por lo menos el equivalente a la segunda mitad del plan de estudios correspondiente, para el caso de estudiantes que tienen acuerdos de revalidación o equivalencia de estudios de este nivel. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas de posgrado que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.
7. En el caso de los programas de doctorado, haber publicado (o tener evidencia de su aceptación para publicación) al menos un artículo en un tema relacionado con su proyecto de investigación en revistas indizadas.

Los estudiantes deberán cumplir los requisitos académicos para la graduación del programa de posgrado en el que están inscritos en el plazo máximo definido por el programa correspondiente. Este plazo no deberá ser mayor del doble de la duración del programa considerando la carga académica completa. Cuando un estudiante exceda ese plazo, un comité de profesores designado por el Decano Asociado de Posgrado de la Escuela correspondiente, evaluará, a partir de ese momento y cada período académico subsecuente, el desempeño del estudiante con base en su historia académica, progreso y potencial para concluir, y determinará su posible permanencia en el programa. El estudiante que, de acuerdo con la decisión del comité, no permanezca en el programa, no será considerado como baja académica del Instituto y podrá solicitar admisión en otro programa.

Artículo 58

Para el caso de estudiantes de transferencia interna, será el campus en que el estudiante curse las dos últimas unidades de formación de su plan de estudios de especialidad, las cuatro últimas unidades de formación de su plan de estudios de maestría, o la última mitad de su programa de doctorado el que expida el grado correspondiente. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el grado de especialidad, el grado de maestro o el grado de doctor a un estudiante que, por así convenir a sus intereses y con autorización del propio campus, curse en otro las últimas unidades de formación de su plan de estudios, siempre que estas sean menos de dos, para el caso de las especialidades, y menos de cuatro, para el caso de las maestrías y doctorados.

Artículo 59

En los programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación o doble grado internacional con universidades extranjeras, los estudiantes podrán obtener un título profesional o un grado académico de maestría o doctorado del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos por las

instituciones participantes para ofrecer el doble grado académico. El registro de los títulos profesionales y los grados académicos obtenidos en este tipo de programas quedará sujeto a las normas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Sección III.8. Distinciones académicas

Artículo 60

El Tecnológico de Monterrey concede reconocimientos a los estudiantes que tengan un excelente desempeño académico.

En los niveles de preparatoria y profesional, se otorgan:

- “Menciones Honoríficas” al mejor 10% de los estudiantes de cada generación de cada programa, a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90 y que no sean acreedores a una Mención Honorífica de Excelencia, y
- “Menciones Honoríficas de Excelencia” a un subgrupo de estos estudiantes.

En el nivel de maestría, se otorga:

“Mención Honorífica de Excelencia” al mejor estudiante de cada programa en cada generación, a condición de que haya obtenido un promedio final de calificaciones superior a 95, haya obtenido el promedio más alto de su generación, y no haya reprobado ninguna de las unidades de formación de su plan de estudios.

En el caso de los programas en modalidad en línea, para cada programa se definen dos tipos de generación para este propósito: la integrada por los estudiantes graduandos inscritos en cada campus y la integrada por los estudiantes graduandos inscritos en los programas en modalidad en línea.

Los senados académicos de preparatoria y profesional podrán establecer otras distinciones adicionales en los niveles de preparatoria y profesional, las cuales deben estar en concordancia con aquellas establecidas para todo el Tecnológico de Monterrey.

En el nivel de posgrado, no se podrán establecer distinciones adicionales.

Sección III.9. Estatus académico y sanciones por bajo rendimiento académico

Artículo 61

Se define como estatus académico la situación del estudiante al finalizar un periodo académico con base en sus calificaciones finales.

Artículo 62

Las sanciones por bajo rendimiento académico para los niveles de preparatoria, profesional y posgrado serán uniformes en todo el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 63

Para los estudiantes que demuestren bajo rendimiento académico, los reglamentos académicos deben incluir dos tipos de acciones en los niveles de preparatoria y profesional: las que tiendan a ayudar a mejorar académicamente al estudiante y las que supongan su separación definitiva del Tecnológico de Monterrey, en caso de mala escolaridad reiterativa.

Artículo 64

Las normas relacionadas con las sanciones por bajo rendimiento académico deben incluir, para los niveles de preparatoria y profesional, la existencia de programas de ayuda académica, según el artículo anterior. Sin embargo, para los campus con baja población escolar, los senados podrán sustituir -para el caso de las preparatorias únicamente- la obligatoriedad de inscribirse en programas de ayuda académica por alguna otra sanción de tipo académico que se considere equivalente. Será prerrogativa de los decanos de las Escuelas el autorizar a un campus el no impartir el programa de ayuda académica.

Artículo 65

Los reglamentos de los programas de posgrado deben incluir únicamente normas tendientes a separar a los estudiantes que demuestren bajo rendimiento académico.

Artículo 66

Si algún senado académico deseara realizar cambios a cualquiera de estas normas en el futuro, tendrá que someter su proposición al Rector del Tecnológico de Monterrey para que, en su caso, las normas cambien para todos los campus que lo integran.

Artículo 67

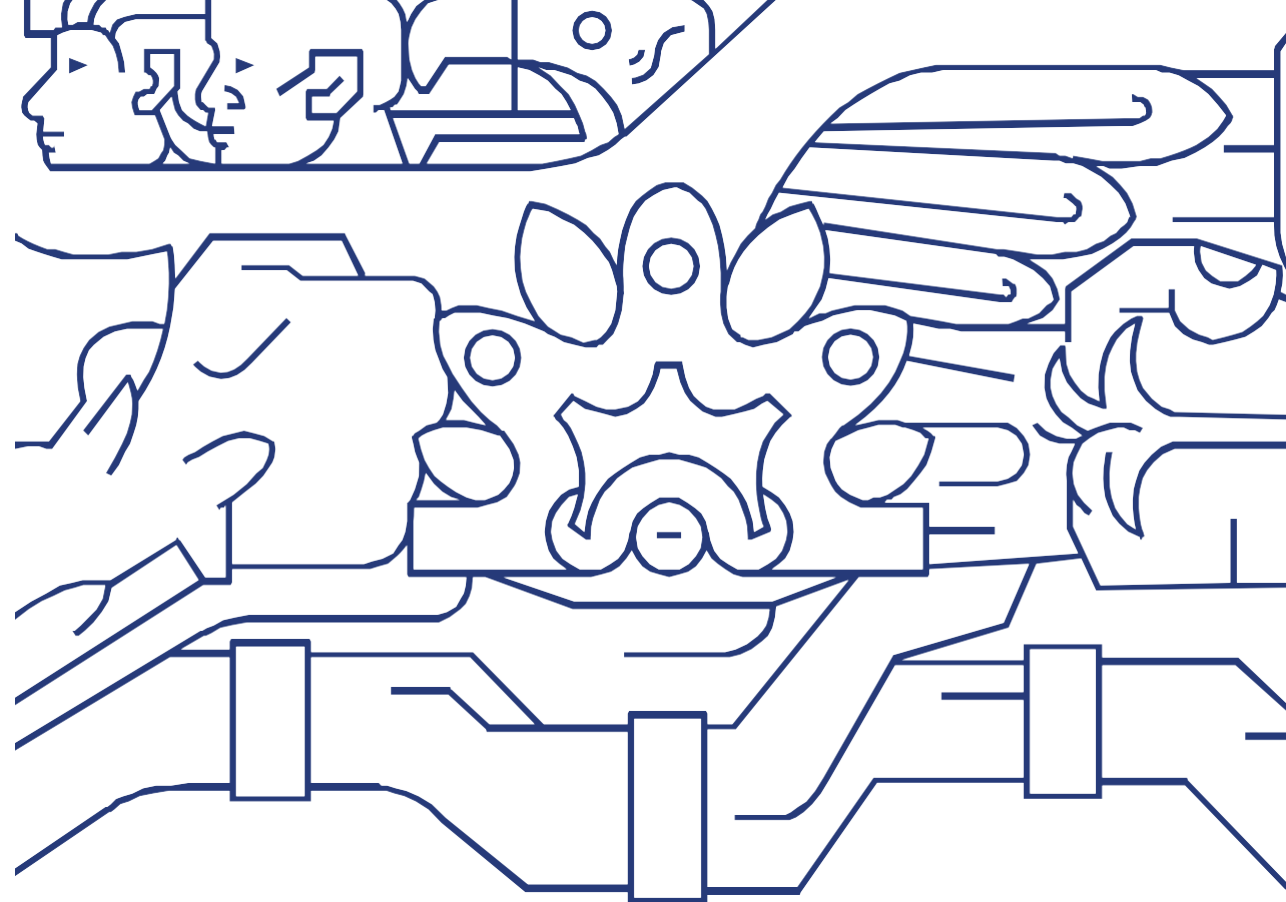
Un estudiante de preparatoria o profesional podrá tener alguna de las siguientes categorías en su estatus académico: Regular, Condicional, Apoyo Académico, Baja Académica o Baja por faltas a la integridad académica. Los estudiantes con estatus Regular no tendrán impedimentos académicos para reinscribirse en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey. Las condiciones que definen cada estatus académico deben ser incluidas en los reglamentos académicos.

Artículo 68

Los reglamentos académicos podrán establecer excepciones a las normas de baja por mala escolaridad para los estudiantes que estuvieren próximos a terminar el plan de estudios.

Artículo 69

Los reglamentos académicos definirán las sanciones por actos de faltas a la integridad académica, las cuales, dependiendo de la gravedad de la falta, podrán implicar la separación definitiva o temporal del Tecnológico de Monterrey.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Normas relacionadas con el diseño de los planes de estudio

Artículo 70

Las normas que se establecen en este capítulo se aplican tanto al diseño de los planes de estudio de nuevos programas de preparatoria, profesional y de posgrado como a la revisión de los ya existentes, tanto para los programas presenciales, como digitales. El diseño y la revisión de los planes de estudio requieren un trabajo colegiado de las Escuelas del Tecnológico de Monterrey.

Sección IV.1. Normas aplicables a todos los niveles

Artículo 71

El punto de partida para el diseño de un plan de estudios o para la revisión de los ya existentes será la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 72

Los planes de estudio de los distintos niveles de estudio deben ajustarse, respectivamente, a las normas legales de la educación media superior y superior en el país.

Artículo 73

Los planes de estudio deben tener una ventaja diferencial clara e identificable con respecto a los programas académicos similares que ofrecen otras universidades del país. Los planes de estudio de los programas de posgrado científicos deben estar alineados con las estrategias de investigación institucionales. Cada uno de los tres niveles de estudio debe tener unidades de formación que desarrollen las características de la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 74

Los planes de estudio —en particular los de los niveles de profesional y de posgrado— deben estar acordes con el desarrollo del conocimiento en el campo correspondiente.

Artículo 75

Los planes de estudio de preparatoria, de las carreras profesionales y de los programas de posgrado del Tecnológico de Monterrey serán iguales para todas las regiones.

Artículo 76

Al diseñar un plan de estudios de cualquier nivel debe tenerse en cuenta que se desea que los estudiantes de tiempo completo del Tecnológico de Monterrey dediquen alrededor de 48 horas por semana a su preparación académica. Se exceptúan de esta norma los planes de estudio de los programas académicos del área de salud que incorporen actividades clínicas en formato trimestral. En el diseño de los planes de estudio de las especialidades médicas se debe tener en cuenta que se espera que los estudiantes dediquen al menos 70 horas por semana.

Artículo 77

A cada unidad de formación se le asignará un determinado número de créditos académicos.

Las políticas y procedimientos aquí contenidos aplican en las unidades de formación y materias de los programas según corresponda para preparatoria, profesional y posgrado que se ofrecen en la Institución en todas las modalidades de entrega (presencial y digital) y en todos los campus.

La aplicación de estas políticas y procedimientos es responsabilidad de las Escuelas y de los departamentos académicos que las conforman.

La carga académica debe estar especificada en cada unidad de formación con los créditos académicos.

Los horarios en que se imparten las unidades de formación son definidos en el documento normativo correspondiente emitido por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Artículo 78

Se aceptan tres tipos de requisitos académicos: los que implican conocimientos previos, los que suponen simultaneidad de dos cursos, y los que se refieren al progreso del estudiante dentro de un plan de estudios.

Artículo 79

Los cursos que sean requisito académico de otros deben estar ubicados preferentemente en periodos adyacentes dentro de un plan de estudios.

Artículo 80

Como parte del diseño de cada curso debe establecerse el sistema de evaluación más apropiado para él.

Artículo 81

En el diseño de planes de estudio deben considerarse siempre los recursos disponibles, particularmente en los cursos que tengan un carácter masivo, innovador o experimental.

Artículo 82

Al diseñar los planes de estudio deben definirse los recursos necesarios para ofrecerlos, particularmente los referentes a profesores, laboratorios, biblioteca, infraestructura tecnológica y centros de investigación.

Artículo 83

La Institución debe ofrecer al estudiantado actividades destinadas a orientarle sobre los servicios que ofrece para su desarrollo personal y profesional, a través de áreas dedicadas a ello.

Artículo 84

Los planes de estudio, tanto de preparatoria como de profesional y de posgrado, deben revisarse al menos cada cinco años.

Artículo 85

Para asegurar la evaluación de la calidad y efectividad de los programas de estudio de los tres niveles, cada programa académico debe contar con un modelo de evaluación de calidad, así como un esquema de seguimiento y documentación, que debe incluir, entre otros elementos, la evaluación de competencias, generación de indicadores y definición de acciones de mejora. Este modelo se establece de acuerdo con los estándares y procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Sección IV.2. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de preparatoria

Artículo 86

Las unidades de formación deben diseñarse de modo que a cada hora clase, de 50 minutos le correspondan 60 minutos de trabajo individual del estudiante.

Artículo 87

Los cursos de preparatoria podrán ser impartidos únicamente en sesiones de una, dos, tres, cuatro o cinco horas de clase por semana.

Artículo 88

Al menos 30% de los cursos de los planes de estudio de preparatoria se destinará específicamente a que los estudiantes desarrollen algunas de las características definidas en la Visión.

Sección IV.3. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales

Artículo 89

Las carreras profesionales tienen como objetivo fundamental la adquisición de conocimientos, aptitudes, habilidades, métodos de trabajo, y el desarrollo de actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

Artículo 90

En el diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales, deben tenerse en cuenta las áreas de desarrollo profesional en las que están desenvolviéndose los egresados del Tecnológico de Monterrey, además de lo establecido en el Artículo 74 de este documento.

Artículo 91

El total de las horas de clase, más la suma de horas de laboratorio de todas las unidades de formación del plan de estudios de una carrera profesional deben llegar a 2,400 horas, como mínimo.

Artículo 92

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben incluir al menos 30

créditos académicos de educación general integrados en unidades de formación de las siguientes áreas: matemáticas/ciencias naturales; ciencias sociales/del comportamiento; humanidades/bellas artes; ética y ciudadanía, y liderazgo, emprendimiento e innovación. Los cursos que conforman esta área curricular tienen como objetivo presentar un amplio conocimiento, reforzar las habilidades cognitivas y las oportunidades de aprendizaje afectivo de los estudiantes, así como fortalecer en ellos las cualidades definidas en la Visión institucional. Por lo anterior, estos cursos no se enfocan en habilidades, técnicas y procedimientos específicos de la carrera profesional del estudiante.

Artículo 93

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben incluir unidades de formación que impliquen la vinculación de estudiantes y profesores con empresas u organizaciones, con base en las definiciones institucionales para el diseño de planes de estudio.

Artículo 94

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben incluir al menos 20 créditos académicos cuyas unidades de formación sean de naturaleza variable. Dichas unidades de formación no deben tener contenidos imprescindibles para la carrera profesional de que se trate, sino que deben propiciar la ampliación de la visión profesional de los estudiantes o permitirles su participación en experiencias de aprendizaje, tales como concentraciones, estancias profesionales, programas de intercambio con otras universidades u otros esquemas de naturaleza equivalente.

Artículo 95

Las concentraciones profesionales están definidas por un conjunto de unidades de formación con un total de 18 créditos académicos con la finalidad de proporcionar a los estudiantes conocimientos y habilidades en una disciplina complementaria a su carrera profesional, o bien, en áreas propias de la carrera para profundizar en su estudio. Los planes de estudio definidos de esta manera establecerán las concentraciones entre las cuales el estudiante podrá elegir una. En cualquier caso, toda concentración profesional conlleva un certificado emitido por la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 96

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben tomar en consideración los planes de estudio de las preparatorias del Tecnológico de Monterrey. Esto tiene como finalidad evitar el que incluyan unidades de

formación cuyo contenido ya sea conocido y dominado por los estudiantes egresados de las preparatorias del propio Tecnológico de Monterrey. Asimismo, deben diseñarse adecuadamente las evaluaciones iniciales y las unidades de formación de nivel introductorio necesarias para los estudiantes que ingresan al Tecnológico de Monterrey provenientes de preparatorias que no pertenezcan al mismo, con base en los contenidos particulares de los cursos de las preparatorias del propio Tecnológico de Monterrey en las disciplinas correspondientes.

Artículo 97

El diseño de los planes de estudio de las carreras profesionales debe regirse por el siguiente modelo que permitirá alcanzar un eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles:

1. Deben existir unidades de formación básicas semestrales compartidas por varias carreras profesionales.
2. Las áreas en las que debe haber núcleos básicos son propuestas por las Escuelas y autorizadas por el Rector del Tecnológico de Monterrey.
3. Las carreras profesionales deben tener una duración de 8 semestres, por lo menos.

Artículo 98

Las carreras profesionales impartidas en el idioma inglés en el Tecnológico de Monterrey deben cumplir con las siguientes condiciones:

4. Que los estudiantes interesados cumplan con los requisitos de admisión y con el nivel requerido de dominio del idioma inglés para el ingreso a estos programas.
5. Que el 100% de los créditos académicos del programa sean impartidos en el idioma inglés.
6. Que los estudiantes candidatos a graduarse demuestren un nivel de dominio C1 del idioma inglés referenciado al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), en alguno de los exámenes autorizados por la Institución.

Artículo 99

Los planes de estudio de las carreras profesionales con distinto nombre deben ser diferentes en al menos un 25% de la totalidad de los créditos académicos que los integran.

Artículo 100

Los planes de estudio de una carrera profesional deben ser de, al menos, 160 créditos académicos. Para ediciones previas a 2026 deben ser de, al menos, 144 créditos académicos.

Sección IV.4. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de programas de posgrado

Artículo 101

Para el diseño de planes de estudio de especialidades, maestrías y doctorados se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Los programas deben ser diseñados con periodos académicos trimestrales a razón de 12 semanas de impartición por unidad de formación. Solo para las especialidades médicas se consideran periodos académicos semestrales a razón de al menos 16 semanas por unidad de formación.
2. Una unidad de formación tiene dos créditos académicos, excepto especialidades médicas.
3. Las unidades de formación de los programas trimestrales también se imparten en periodos intensivos de seis semanas.
4. Las unidades de formación impartidas en modalidad en línea deben cumplir con la carga académica total asignada que es de nueve horas por semana, por cada unidad de formación de dos créditos académicos.

Artículo 102

Los programas de especialidad están dirigidos a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse esta formación a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, o a actividades específicas de una profesión determinada. El cumplimiento de las condiciones establecidas para la especialidad conduce a la obtención de un diploma académico de especialidad.

Artículo 103

Las especialidades se imparten en periodos trimestrales y deben tener como mínimo siete unidades de formación de dos créditos académicos cada una.

Los planes de estudio de una especialidad, en programas presenciales, deben tener como mínimo 210 horas frente al profesor y 546 de trabajo independiente, lo cual equivale a 14 créditos académicos.

Para programas en línea, se debe considerar que el diseño del plan de estudios de una especialidad debe tener como mínimo 756 horas de trabajo total del estudiante, incluyendo las horas de contacto con el profesor, de prácticas y trabajo individual.

Para programas mixtos, el diseño del plan de estudios de una especialidad debe tener como mínimo 4 unidades de formación de 2 créditos académicos en modalidad presencial.

Artículo 104

En todos los planes de estudio de especialidad deben existir, por lo menos:

- Dos créditos académicos destinados específicamente a que los estudiantes desarrollen algunas de las características definidas en la Visión del Tecnológico de Monterrey.
- Cuatro créditos académicos para unidades de formación disciplinares del programa o área correspondiente.
- Dos créditos académicos para unidades de formación de integración (proyecto).

Los seis créditos académicos restantes pueden ser distribuidos entre unidades de formación disciplinares o de integración.

Artículo 105

Los planes de estudio de los programas de especialidad deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Sección IV.5. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de maestría

Artículo 106

Los programas de maestría están dirigidos a la formación de personas capacitadas para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. El cumplimiento de los estudiantes del plan de estudios y de las normas establecidas para los programas de maestría conduce a la obtención de un grado académico de maestría.

El Tecnológico de Monterrey ofrece tres tipos de programas de maestría:

- a. **Programas de maestría de impacto profesional.** Estos programas pueden ser de conversión o de especialización en un área específica. Los de conversión en general están dirigidos a profesionistas que tienen una formación profesional en un área diferente a la de la maestría. Los de especialización están dirigidos a profundizar en el conocimiento de un área específica. Ambos tipos incluyen proyectos de vinculación de estudiantes y profesores con empresas u organizaciones y deben diseñarse en formato trimestral.
- b. **Programas de maestría científicos.** Estos programas tienen como objetivo ampliar el conocimiento en un campo o disciplina y, según el caso, a habilitar al estudiante para iniciar trabajos de investigación, o bien, para la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico a través de tesis de investigación aplicada. Estos programas deben diseñarse en formato semestral.
- c. **Programas de maestría para ejecutivos.** Estos programas están dirigidos a talento en esferas de desarrollo empresarial, académico o tecnológico que se encuentra en posiciones de liderazgo para crear soluciones a las grandes problemáticas empresariales, gubernamentales o sociales.

Entre los programas de maestría, independientemente del área de conocimiento, debe haber una diferenciación de, al menos, 50% de la totalidad de créditos académicos correspondientes entre los planes de estudio.

Artículo 107

Los programas de maestría de impacto profesional, científicos y ejecutivos deben tener como mínimo 15 unidades de formación de dos créditos académicos cada una.

Para programas mixtos, el diseño del plan de estudios de una maestría debe tener como mínimo 8 unidades de formación de 2 créditos académicos cada una, impartidas en modalidad presencial.

Artículo 108

Los planes de estudio de maestría deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 109

En todos los planes de estudio de maestría deben existir, por lo menos:

- Cuatro créditos académicos destinados específicamente a que los estudiantes desarrollen algunas de las características definidas en la Visión del Tecnológico de Monterrey.
- Ocho créditos académicos para unidades de formación disciplinares del área correspondiente.
- Seis créditos académicos para unidades de formación optativas, que incluyen cursos internacionales o de otras disciplinas.
- Dos créditos académicos para unidades de formación de integración (proyecto).
- Además, se deben incluir al menos 10 créditos académicos adicionales disciplinares, optativas o de integración.

Artículo 110

En un programa de maestría, una concentración está integrada por cuatro unidades de formación de dos créditos académicos cada una y tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes conocimientos y habilidades en áreas propias del programa para profundizar o complementar su estudio. En los programas de investigación, las áreas de concentración deben estar asociadas a las líneas de investigación prioritarias establecidas por el Tecnológico de Monterrey.

Sección IV.6. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de especialidad médica

Artículo 111

Los programas de especialidad médica están dirigidos a transformar a médicos generales en especialistas de un área específica de la medicina clínica.

El cumplimiento de las condiciones de los planes de estudio de una especialidad médica conduce a la obtención de un grado académico de especialidad médica.

Artículo 112

Los programas de especialidad médica deben ser de al menos 6 créditos académicos por semestre. Un plan de estudios de una especialidad médica debe de tener, como mínimo, 36 créditos académicos.

Artículo 113

Al menos un curso de los programas de especialidad médica se destinará específicamente a que los estudiantes desarrollen algunas de las características definidas en la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 114

Los planes de estudio de las especialidades médicas deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 115

En los planes de estudio de las especialidades médicas deben existir cursos de naturaleza variable y cursos de actividad clínica.

Sección IV.7. Normas particulares para el diseño de los planes de estudio de doctorado**Artículo 116**

Los programas de doctorado están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados de un programa de doctorado deben ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. El cumplimiento de las condiciones de los planes de estudio de doctorado conduce a la obtención de un grado académico de doctor.

Artículo 117

Los programas de doctorado que tienen como requisito de admisión contar con un título de licenciatura deben ser de al menos 60 créditos académicos. Los programas de doctorado que tienen como requisito de admisión contar con un grado académico de maestría deben ser de al menos 30 créditos académicos.

Para programas mixtos, el diseño del plan de estudios de un doctorado debe tener como mínimo el 50% de las unidades de formación de 2 créditos académicos en modalidad presencial.

Artículo 118

Los planes de estudio de doctorado deben tener en cuenta los conocimientos previos de los profesionistas para los cuales han sido diseñados.

Artículo 119

Los programas de doctorado tienen unidades de formación relacionadas con la investigación para desarrollar las competencias de alto nivel y generar la producción científica necesaria para su graduación.

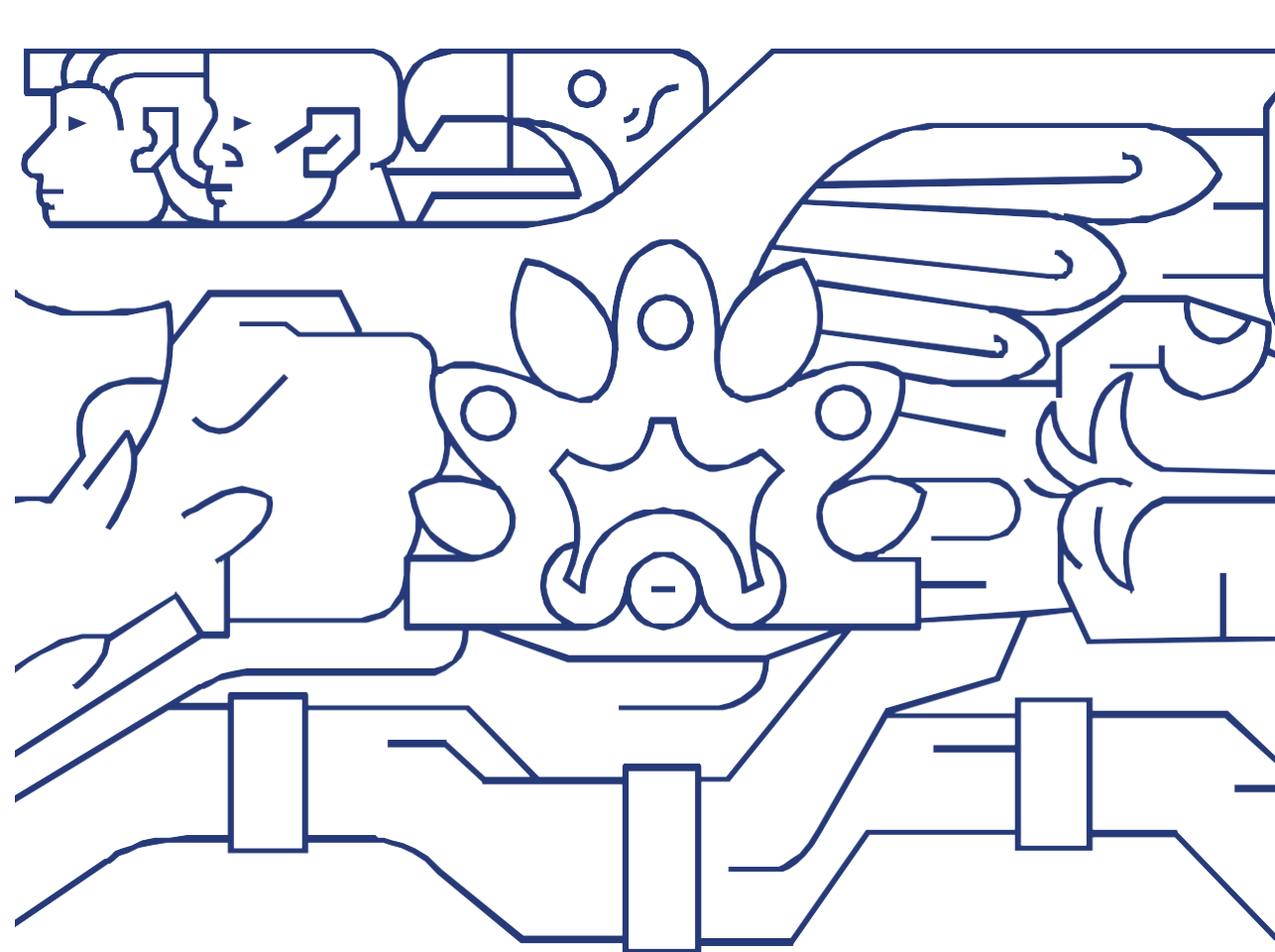
El plan de estudios debe incluir, al menos:

1. Cuatro créditos académicos destinados específicamente a que los estudiantes desarrollen algunas de las características definidas en la Visión del Tecnológico de Monterrey.
2. Ocho créditos académicos para unidades de formación disciplinares del área correspondiente.
3. Cuatro créditos académicos para unidades de formación optativas, que incluye cursos internacionales o de otras disciplinas.

Adicionalmente, los programas que no requieren maestría como requisito de admisión deben incluir 44 créditos académicos dedicados a la integración de la investigación, por ejemplo, proyecto / tesis / seminario de investigación / talleres de investigación. Los programas que sí requieren maestría como requisito de admisión deben incluir adicionalmente 14 créditos académicos de estas unidades de formación.

Artículo 120

El diseño de los planes de estudio de doctorado debe considerar la investigación como aspecto fundamental a través del desarrollo de una tesis de investigación a lo largo del programa.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Normas relacionadas con el cuerpo de profesores

Sección V.1. Requisitos para el nombramiento de profesores

Artículo 121

El Tecnológico de Monterrey tiene fundamentalmente dos tipos de profesores: los profesores de tiempo completo y los profesores de tiempo parcial.

Las posiciones de profesores de tiempo completo son:

1. Profesor
2. Profesor orientado a la docencia (*Lecturer*)
3. Profesor Distinguido (*Distinguished Professor*)
4. Profesor Universitario Distinguido (*Distinguished University Professor*)

Las posiciones de profesores de tiempo parcial son:

1. Profesores de cátedra
2. Profesor en la práctica (Medio tiempo)
3. Profesor visitante internacional (*Global Visiting Faculty*)
4. Profesor visitante distinguido (*Distinguished Visiting Professor*)
5. Los Decanos son parte de la Facultad, pero no tienen posición de profesor

Artículo 122

Los requisitos que, como mínimo, deben cumplir los candidatos a profesor de tiempo completo y de tiempo parcial son los siguientes:

1. Tener estudios profesionales completos, incluida la obtención del título profesional, para impartir cursos en el nivel de preparatoria; grado de maestro, para el nivel profesional, y grado de doctor para los niveles de especialidad, maestría, especialidad médica y doctorado.
2. Haber tenido desempeño académico sobresaliente en los estudios profesionales o de posgrado. Los senados académicos de preparatoria, profesional y posgrado deben determinar el nivel de desempeño académico que se requerirá de los candidatos a profesores.

3. Demostrar tener habilidades de los siguientes tipos, o el potencial para adquirirlas:
 - a. Docentes
 - b. De asesoría y orientación
 - c. De comunicación en una segunda lengua
4. Aceptar el compromiso de promover en los estudiantes el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores establecidos en la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Sección V.2. Clasificación de profesores

Artículo 123

El avance en la carrera académica de desarrollo del profesor debe estar en función de la calidad y trascendencia de sus resultados, el liderazgo profesional y en su disciplina, el servicio a los estudiantes, a la Institución, o a su comunidad, el reconocimiento y la distinción internos y externos, y la identificación con la Visión del Tecnológico de Monterrey. La actividad académica se agrupa en tres dimensiones: docencia, vitalidad intelectual y servicio. En el caso de preparatoria, la actividad de docencia debe incluir un componente relacionado con la formación del estudiante en la etapa de adolescencia.

Artículo 124

Los reglamentos de clasificación de profesores, definidos por los senados académicos de preparatoria, profesional y posgrado, deben hacer mención del avance en la carrera académica de los profesores en función de tres diferentes categorías: Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.

Artículo 125

Las categorías para la clasificación de profesores deben definir el nivel de desempeño específico, que implica responsabilidades y reconocimientos diferentes.

Artículo 126

Los senados académicos deben establecer su reglamento de clasificación de profesores y comité de clasificación de profesores, según se establece en los incisos 3 y 7 del Artículo 57 del Estatuto General del Tecnológico de Monterrey.

Sección V.3. Período sabático

Artículo 127

Las actividades por desarrollar durante el período sabático deben ser orientadas a continuar el desarrollo profesional del profesor, pertenecer al ámbito académico en que se desempeña normalmente que redunden en beneficio directo para el área en la que colabora.

Los antecedentes académicos para participar en el período sabático son:

- a. Tener la posición de Profesor dentro de la taxonomía de tiempo completo, clasificado en cualquier categoría.
- b. Tener antigüedad igual o mayor a 7 años de trabajo ininterrumpido como parte de la facultad de profesional y posgrado en la Institución.

Artículo 128

La selección de los candidatos a participar en el período sabático debe fundamentarse en los antecedentes académicos del candidato y la naturaleza de las actividades a desarrollar durante el periodo. Debe procurarse siempre que estas actividades estén orientadas al desarrollo profesional del profesor y que pertenezcan al ámbito académico en que el profesor se desempeña normalmente.

Artículo 129

La duración del período sabático es de seis meses, con opción a ampliación por otro periodo similar mediante un permiso aprobado por la Escuela Nacional correspondiente.

Artículo 130

El número de plazas en cada nivel académico debe ser definido para cada periodo con anticipación por parte de las Escuelas Nacionales.

Artículo 131

La participación de los profesores en el período sabático conlleva responsabilidades académicas y obligaciones de permanencia en la Institución. Los reglamentos del periodo sabático deben incluir acciones sobre incumplimiento o interrupción de dicho periodo.

Artículo 132

Al ejercer su periodo sabático, el profesor debe cumplir con las disposiciones académicas y administrativas establecidas para ello.

Artículo 133

Los senados académicos deben establecer su reglamento del periodo sabático y su comité de periodo sabático según se establece en los incisos 3 y 7 del Artículo 57 del Estatuto General del Tecnológico de Monterrey, con base en el documento: Lineamientos del Período Sabático de Profesional y Posgrado.

Sección V.4. Grupos colegiados**Artículo 134**

Los grupos colegiados fungen como grupos consultivos de profesores o directivos en los que se apoyan los rectores y vicerrectores cuando se están promoviendo cambios o mejoras en los programas académicos del Tecnológico de Monterrey.

Estos grupos comprenden a las academias de preparatoria, las academias de posgrado, los claustros de los programas de posgrado y las comunidades académicas de profesional.

Artículo 135

Las comunidades académicas de profesional dirigen su esfuerzo a la mejora continua de los planes de estudio de profesional y están integradas por los profesores y directores del área académica de este nivel educativo.

Artículo 136

Las comunidades académicas participan en los procesos de diseño, implementación, evaluación, mejora y actualización de los programas académicos; colaboran para diseñar y llevar a cabo experiencias académicas innovadoras y vinculadas con necesidades reales; establecen redes de colaboración en torno a actividades o proyectos disciplinarios, multidisciplinarios o multicampus; diseñan e implementan iniciativas para asegurar la calidad académica y generan conocimiento al abordar y evaluar de manera profesional la práctica educativa.

Artículo 137

La Academia de Preparatoria dirige su esfuerzo a la mejora continua de los planes de estudio de ese nivel. Está integrada por los directivos y profesores seleccionados por la Escuela de Preparatoria y los directores regionales de preparatoria.

Artículo 138

Las academias de departamento de preparatoria dirigen su esfuerzo a apoyar en las actividades de la Academia de Preparatoria. Están integradas por todos los directores de departamento de los diferentes campus de una misma área del conocimiento.

Artículo 139

Las Academia de Preparatoria y las comunidades académicas de profesional tienen un Líder Nacional perteneciente a la Escuela de Preparatoria o Escuela Nacional.

Artículo 140

El Líder Nacional de la Academia de Preparatoria gestiona los acuerdos del grupo colegiado al que representa ante la Escuela de Preparatoria para su autorización y, según corresponda, a la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

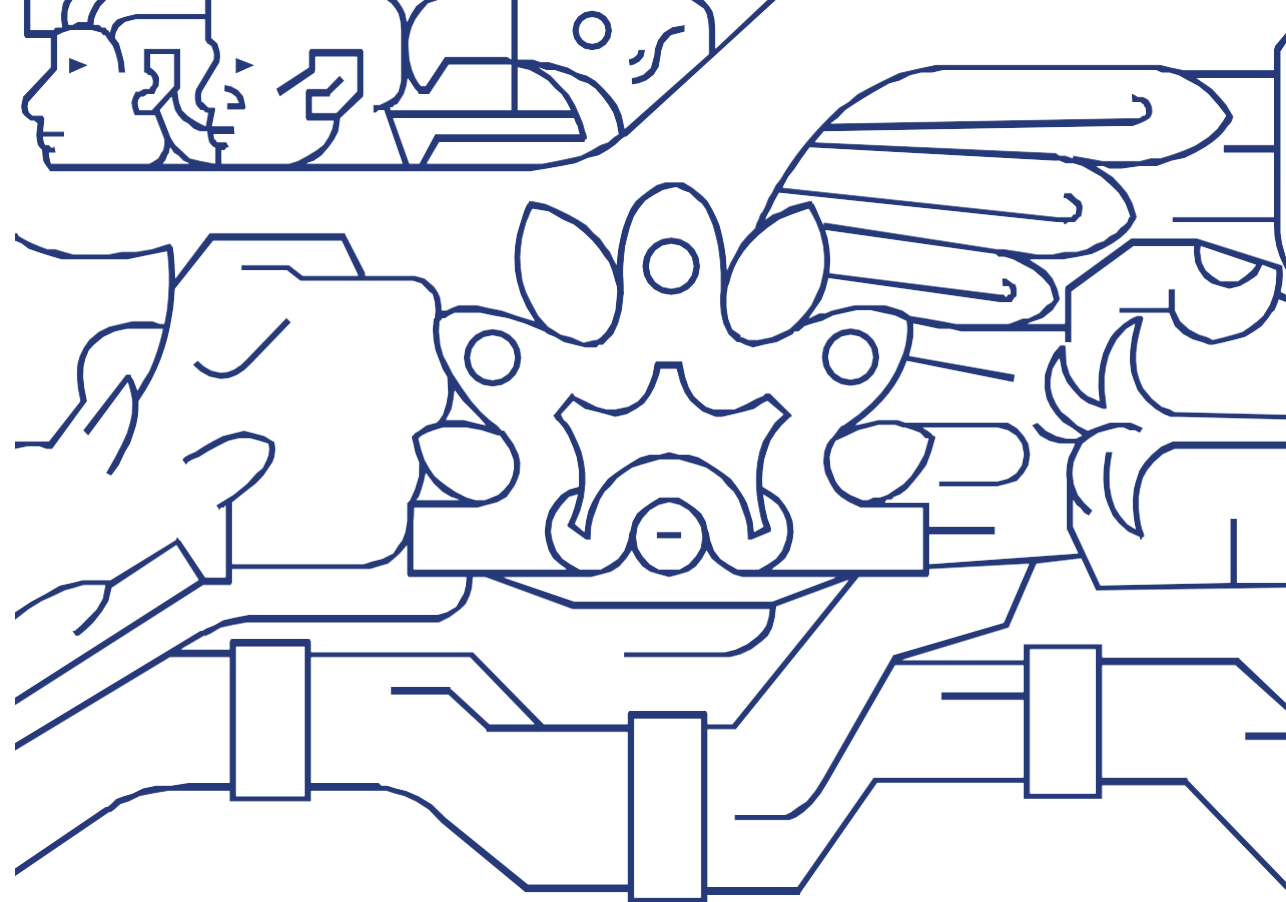
Artículo 141

Cada programa de posgrado que se ofrece en un campus o sede de una Escuela debe tener un claustro del programa integrado por, al menos, cuatro profesores de planta que imparten cursos y asesoran tesis o proyectos en dicho programa. El claustro del programa de posgrado dirige su esfuerzo a la mejora, implementación y desarrollo del programa, así como al cumplimiento de las metas de calidad académica y productividad científica establecidas por la Escuela a la que pertenece.

La responsabilidad de proponer cambios en los programas analíticos de los cursos, así como de mantener actualizada la información del claustro y del programa en los sistemas de información institucionales, es del director y los profesores que integran el claustro del programa. Un profesor puede estar asociado a dos claustros de programa. Un programa ofrecido en modalidad en línea también debe contar con un claustro.

Artículo 142

La Comisión Académica de Posgrado es un grupo consultivo conformado por los responsables de posgrado de cada una de las Escuelas y de las Vicerrectorías correspondientes. Es responsabilidad de la Comisión Académica de Posgrado proponer, en coordinación con las escuelas, rectorías, vicerrectorías y áreas funcionales relacionadas con estos programas académicos, las estrategias y acciones para impulsar el desarrollo, operación eficiente, la calidad académica y la selectividad, entre otros, que conlleven al posicionamiento de los programas de posgrado del Tecnológico de Monterrey, en sus diferentes modalidades (impacto profesional, ejecutivos, científicos y especialidades médicas).



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Normas relacionadas con la investigación y la extensión

Artículo 143

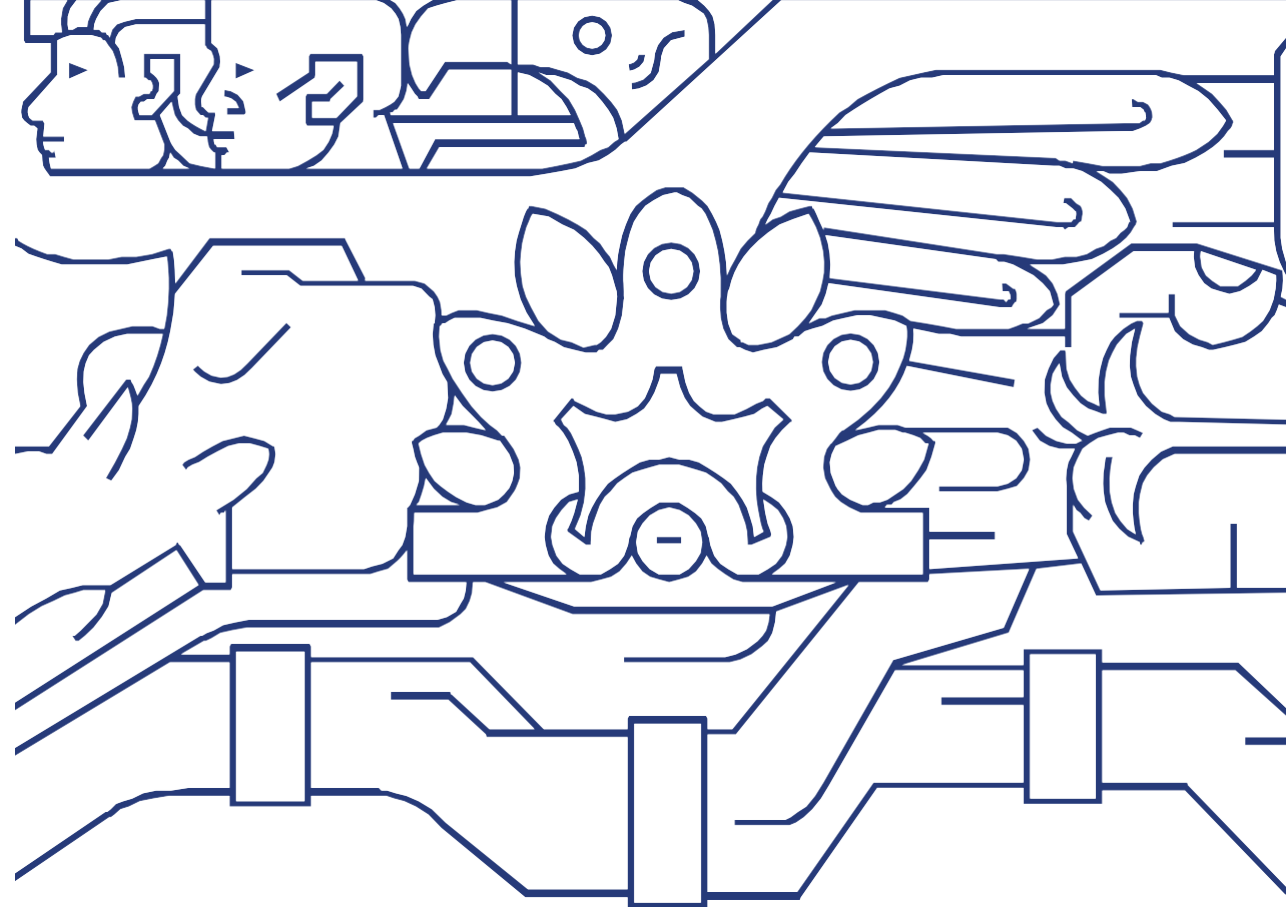
Para estos dos tipos de actividades académicas, las instancias pertinentes deben fijar los requerimientos y las normas académicas específicas necesarias, teniendo en cuenta lo que establece la Visión del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 144

Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico estarán regulados por lineamientos que establezcan los derechos, obligaciones y beneficios del Tecnológico de Monterrey y de los integrantes de su comunidad académica que participan en dichas actividades.

Artículo 145

Se consideran resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico a aquellas invenciones, innovaciones y desarrollos de propiedad intelectual creados o desarrollados dentro de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, o bien, en alguna otra institución, con la participación directa de algún integrante de la comunidad académica, administrativa o externa del Tecnológico de Monterrey.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

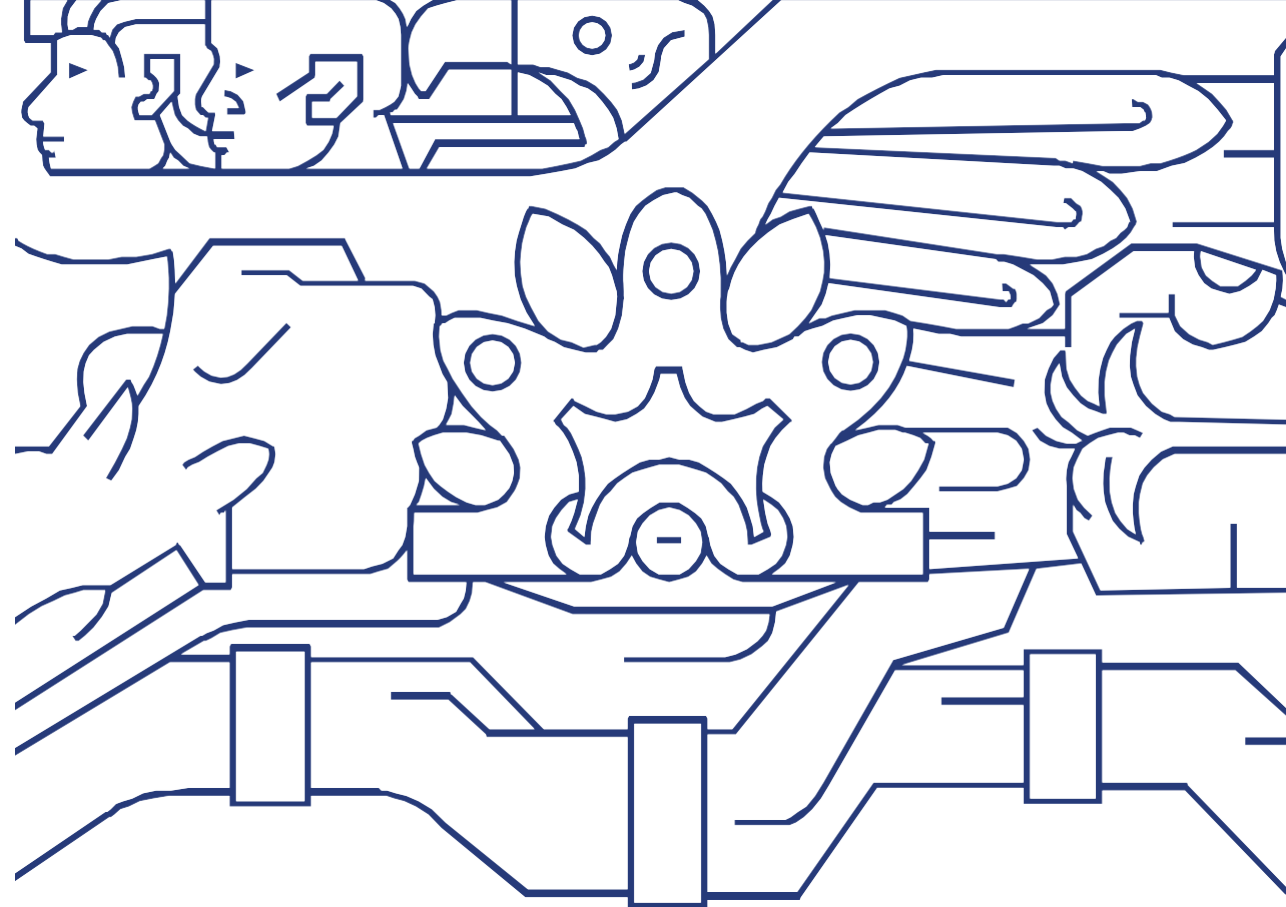
Normas relacionadas con el otorgamiento de becas

Artículo 146

Todos los requisitos académicos relativos al otorgamiento de becas a los estudiantes deben dirigirse al cumplimiento de la Visión del Tecnológico de Monterrey en cuanto al perfil de los estudiantes que se desea tener.

Artículo 147

En el Reglamento de Becas y Apoyos Educativos se establecen los lineamientos relacionados con el desempeño académico requerido para el otorgamiento de una beca y para su conservación.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Normas Relacionadas con Programas Internacionales

Sección VIII.1. Convenios de cooperación académica internacional

Artículo 148

Los convenios de cooperación académica internacional que establezca el Tecnológico de Monterrey con instituciones educativas de otros países deben contribuir con el desarrollo y el mejoramiento institucional y académico de las instituciones participantes en el convenio.

Artículo 149

Los estudiantes de todos los campus cuentan, por igual, con las mismas oportunidades de acceso a los programas internacionales que se generan a partir de los convenios de cooperación académica internacional.

Artículo 150

Los estudiantes extranjeros que participen en programas que se derivan de los convenios de cooperación académica podrán elegir estudiar en cualquiera de los campus del Tecnológico de Monterrey que cuente con la oferta necesaria para dicho programa.

Artículo 151

Los lineamientos y requisitos para realizar convenios de cooperación académica internacional son establecidos por la Vicerrectoría de Internacionalización y publicados en el Reglamento para la Gestión y Operación de Programas Internacionales aplicable de acuerdo con el nivel de estudios.

Artículo 152

Los convenios de cooperación académica internacional son administrados, revisados y autorizados por la Vicerrectoría de Internacionalización. En el caso de nivel posgrado, los convenios son administrados, revisados y autorizados por la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría Académica y la Escuela correspondiente. El Reglamento para la Gestión y Operación de Programas

Internacionales, aplicable de acuerdo con el nivel de estudios, incluye lineamientos para la modificación o cancelación de un convenio.

Sección VIII.2. Experiencias Internacionales del Tecnológico de Monterrey

Artículo 153

Las experiencias internacionales se refieren a programas o actividades de aprendizaje que se realizan entre el Tecnológico de Monterrey e instituciones en el extranjero. Estas experiencias pueden ser de dos tipos:

- Programas internacionales
- Componentes internacionales

Artículo 154

Los programas internacionales permiten a un estudiante del Tecnológico de Monterrey cursar unidades de formación en instituciones educativas extranjeras o realizar estancias internacionales a través de programas de cooperación académica y, con ello, acreditar unidades de formación de su plan de estudios. Así mismo, permite a un estudiante de transferencia externa (estudiante internacional temporal) cursar unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 155

Los componentes internacionales son experiencias que permiten enlazar una unidad de formación del Tecnológico de Monterrey con un curso de una universidad internacional, a través de un entorno digital, haciendo uso de herramientas tecnológicas para conectar a los estudiantes en actividades colaborativas que fomenten el aprendizaje en ambientes multiculturales. Estos componentes consideran actividades de internacionalización que no otorgan crédito académico, pero deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Que desarrollen competencias transversales o disciplinares y, enriquecen el perfil internacional del estudiante.
- Que se realicen en el extranjero o en un contexto de colaboración internacional.
- Que sean parte de un programa del Tecnológico de Monterrey y/o considerados para la obtención de alguna distinción académica.
- Que tengan el aval de la Institución, independientemente de que hayan sido o no organizadas por esta.

Artículo 156

De acuerdo con el tipo de convenio que se firme y su naturaleza académica, los programas internacionales se clasifican en:

- a. **Programas de doble titulación o de doble grado.** Programas de carreras profesionales o programas de posgrado ofrecidos entre el Tecnológico de Monterrey y una universidad extranjera, que permiten a los estudiantes obtener un título de nivel profesional o grado académico por parte de la institución extranjera a través de un acuerdo de colaboración, siempre que satisfagan todos los requisitos legales y académicos establecidos por ambas instituciones participantes.
- b. **Programas de título más grado.** Programas de carreras profesionales que permiten al estudiante obtener un título de nivel profesional por parte del Tecnológico de Monterrey, y además obtener un grado académico de nivel maestría por parte de una universidad extranjera, a través de un acuerdo de colaboración.
- c. **Programas académicos según el área de estudio.** Programas en los cuales el estudiante cursa unidades de formación con crédito académico de las diversas áreas de estudio: Programas de tópicos avanzados internacionales, Programas de certificados de la institución extranjera, Programas de la oferta regular de la institución extranjera, Programas de cursos diseñados o avalados, en cuanto a su contenido, por el Tecnológico de Monterrey para ser impartidos en el extranjero y en los cuales el Tecnológico de Monterrey otorga el crédito académico. La definición de estos programas se incluye en el Reglamento para la de Gestión y Operación de Programas Internacionales.
- d. **Programas de estancias internacionales.** Consiste en un periodo de formación inmersiva en un contexto real, internacional, durante el cual el estudiante realiza una experiencia de aprendizaje práctico en una empresa, organización o institución, para fortalecer el desarrollo de sus competencias de egreso.

Las estancias internacionales pueden ser de Investigación o Profesionales y son definidas por las Escuelas, la Vicerrectoría de Internacionalización o pueden ser propuestas por el mismo Estudiante, todas estas opciones deben ser aprobadas por la Escuela correspondiente.

- e. **Prácticas clínicas internacionales.** Consiste en un periodo de formación inmersiva en un contexto real, internacional, en donde los estudiantes de las carreras de salud realizan actividades prácticas estructuradas dentro de un entorno real, el cual permite aplicar conocimientos teóricos y habilidades técnicas para la atención de pacientes y/o de investigación. Estas prácticas

se realizan bajo supervisión de profesionales experimentados en la disciplina y pueden ser enriquecidas con actividades simuladas, discusión de casos clínicos, talleres y/o seminarios, con la finalidad de desarrollar y perfeccionar las competencias profesionales. Los estudiantes de nivel de posgrado deben cumplir con la normativa específica de la Secretaría de Salud Pública.

- f. **Cotutoría de tesis:** Brindan a los estudiantes de nivel posgrado la oportunidad de realizar actividades de investigación y resolver problemas de tipo académico con asesores de instituciones extranjeras como parte del desarrollo de la tesis que requieren completar para obtener el grado académico correspondiente.

Sección VIII.3. Participación de los estudiantes en los Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey

Artículo 157

Los cursos diseñados por la institución educativa extranjera, o bien, por el mismo Tecnológico de Monterrey para los estudiantes se rigen con los criterios del reglamento académico correspondiente.

Artículo 158

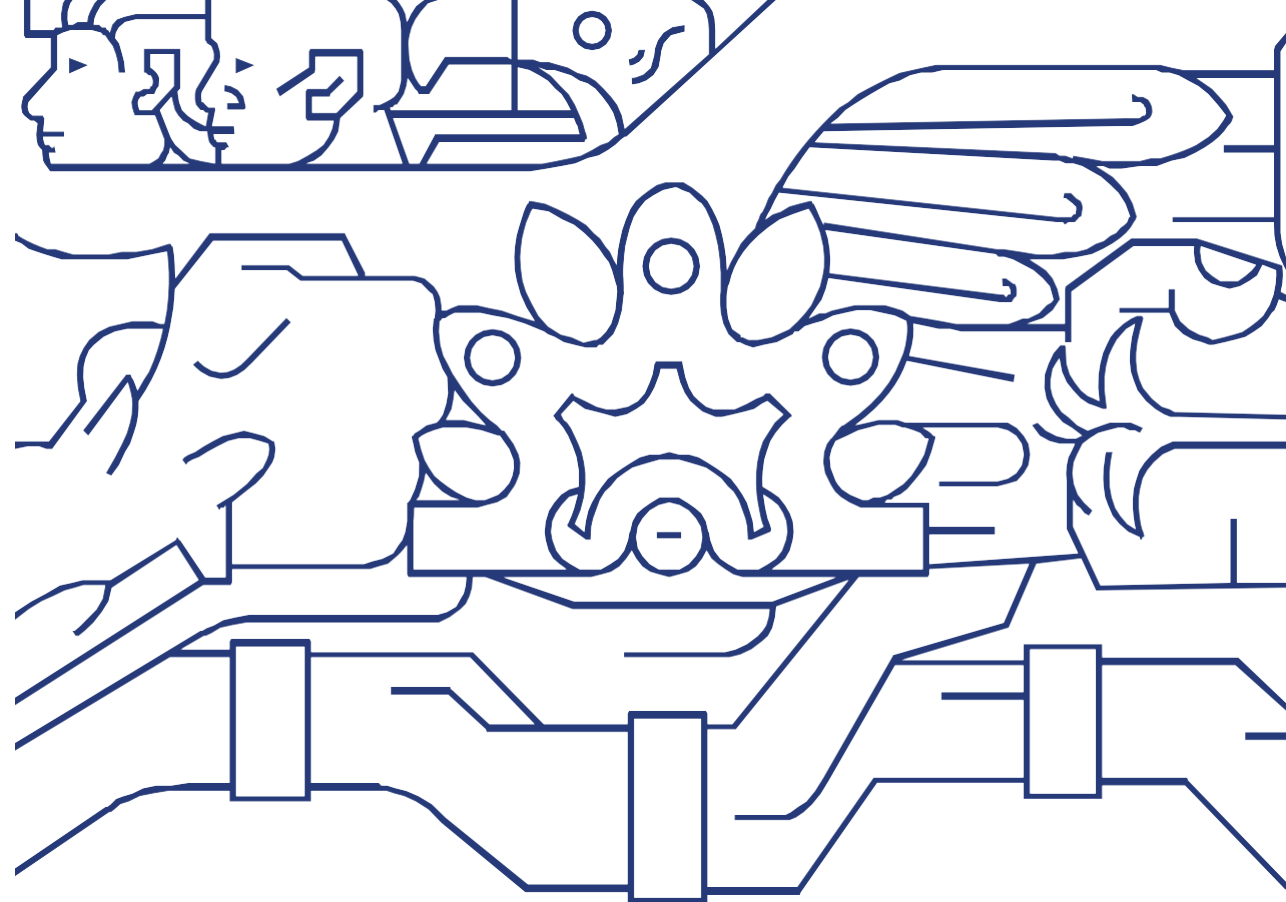
Los departamentos de programas internacionales en cada campus son la única entidad responsable de ofrecer las oportunidades académicas de estudio en el extranjero que organice el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 159

La acreditación de unidades de formación en el plan de estudios de un estudiante que participa en un programa internacional se regirá con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Gestión y Operación de Programas Internacionales.

Artículo 160

Los reglamentos de programas internacionales para estudiantes deben establecer los lineamientos relacionados con el proceso de solicitud, participación y acreditación de unidades de formación cursadas en instituciones en el extranjero, considerando oportunidades académicas para el período académico semestral, trimestral, intensivo de verano o intensivo de invierno.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

Artículo 161

Las modificaciones a estas Políticas y Normas Académicas Generales deben ser autorizadas por el Rector del Tecnológico de Monterrey.

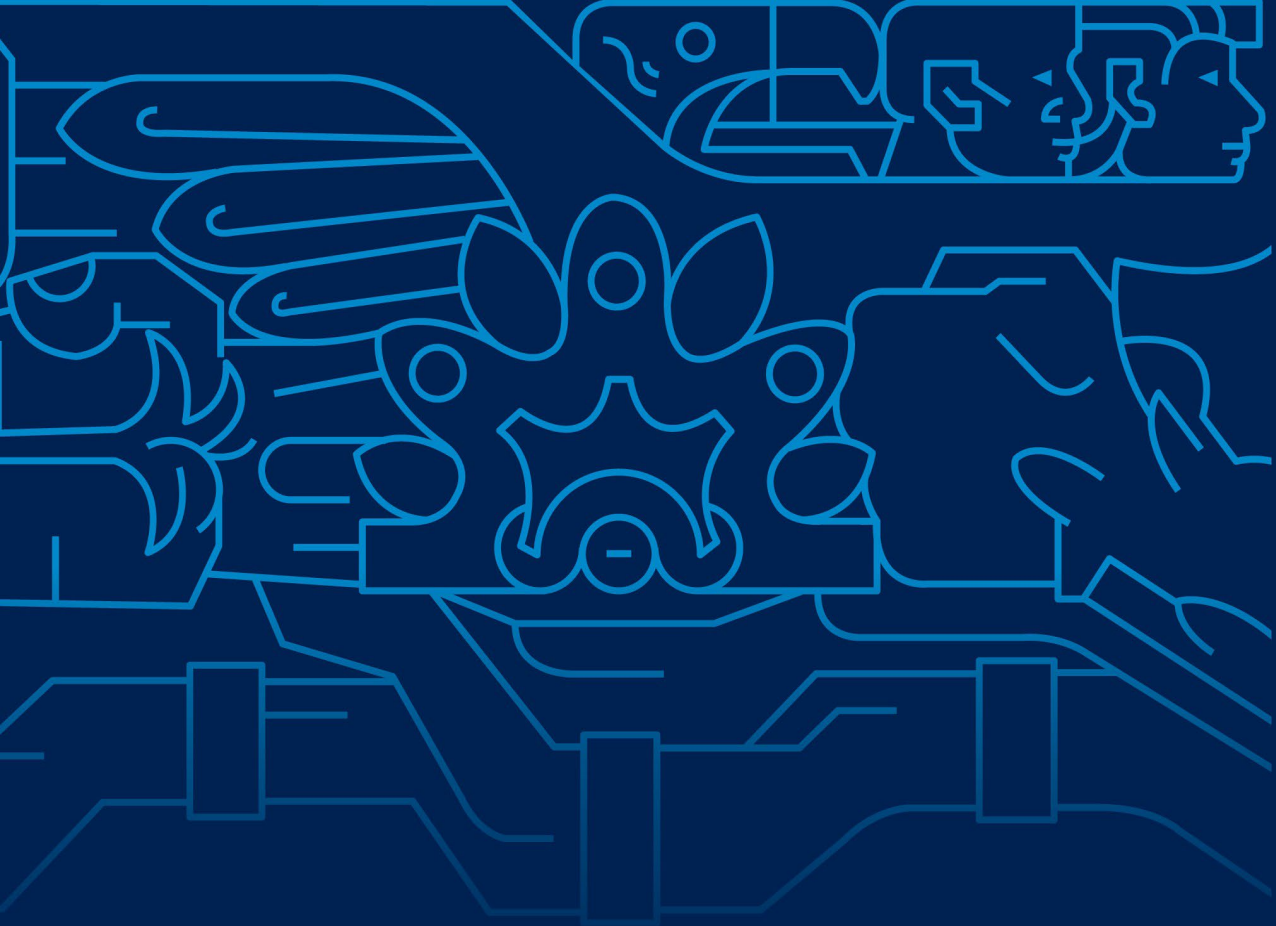
Las propuestas de cambio a estas políticas y normas, así como los reglamentos que de ellas emanan, deben ser formuladas por el Vicerrector de Innovación Educativa y Normatividad Académica con base en las recomendaciones realizadas por los comités que correspondan.

Este documento presenta información sobre las **Políticas y Normas Académicas Generales, edición 2025**, del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso, y expresamente se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el Portal Mitec (<https://mitec.itesm.mx>).

Responsable de edición y publicación: Dirección Nacional de Normatividad Académica de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica



TECNOLÓGICO DE MONTERREY